



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 30 de Junio de 2016

No. 122

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>LOTERÍA NACIONAL</b>	
Fe de Errata.....	5366	Aviso.....	5384
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	5366	Resolución CD-BCN-XV-1-16.....	5385
Resolución.....	5371	Resolución CD-BCN-XXII-1-16.....	5386
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Resoluciones.....	5372	Resoluciones Administrativas.....	5388
<b>MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA</b>		<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Aviso.....	5375	Convocatoria.....	5395
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA</b>		Contrato de Licencia de Generación.....	5395
Fe de Errata-La Gaceta, Diario Oficial.....	5375	Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	5402
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>		Constitución de Sociedad Anónima.....	5407
Aviso.....	5375	Certificación de Acta de Asamblea General.....	5413
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>		Certificación de Sentencia de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima.....	5415
Resoluciones Administrativas.....	5375	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
		Edicto.....	5417
		<b>UNIVERSIDADES</b>	
		Títulos Profesionales.....	5417

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No. 111 de fecha 15-06-16, se publicó el Reg. 1475. ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA. Donde por un error de Transcripción en el Certificado para Publicar Reforma de Estatutos No. "2", *dice*:

"ASOCIACION CIVIL MUTUALISTA EL ARENAL"

*siendo lo correcto:*

"ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA".

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 1809 – M. 432454 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 135-2016**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **OSCAR FRANCISCO MORALES GARAY**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **003-091049-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **158-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800836**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diez del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1867** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSCAR FRANCISCO MORALES GARAY**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1614 – M.430011 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 136-2016**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **MIGUEL ANGEL FLORES MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090563-0040V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **105-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **FIA-024262-0** extendida por Seguros América, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1725 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES MIRANDA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el diez de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguis, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1607 – M.426667 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 120-2014

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado OMAR JOSE ABURTO GALEANO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-270976-0013L, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 302-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que vence el veinticuatro de junio del año dos mil

catorce. Garantía de Contador Público GDC-800003 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguro INISER, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2509 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado OMAR JOSE ABURTO GALEANO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de junio del año dos mil catorce y finalizará el veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1629 – M. 430339 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 147-2016

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado RODOLFO CALDERA MEJIA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-210371-0067U, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador,

Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 008-2010, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó diez de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público No. GDC-800843, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1626 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RODOLFO CALDERA MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1648 – M. 430718 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 137-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

## I

Que la Licenciada **JEANNETTE DEL SOCORRO PARAJON MAYORGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 281-060871-0020N, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 168-2011, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. GDC-800825 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1710 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JEANNETTE DEL SOCORRO PARAJON MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1651 – M. 430771 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 155-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador

Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **WALTER JAVIER CHAMORRO MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230466-0070L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **219-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días de mes de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público No. **GDC-800853**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2467** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **WALTER JAVIER CHAMORRO MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1662 – M. 430947 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 148-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-091259-0009E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **124-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800847**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1167** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1658 – M. 430884 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 149-2016**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARTA ANGELINA RUIS GUTIERREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **486-160279-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad internacional de la Integración de América Latina a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado bajo el Folio No.: **XIV**; Partida No.: **382/08**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; Certificación del Título No.: **0311**; del veinte de mayo del año dos mil dieciséis; ejemplar de **La Gaceta No. 74**, del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800846**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3864** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARTA ANGELINA RUIS GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año do mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1949 – M. 5575406 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 183-2016**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **WIGBERTO ALVARADO CARRION**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130856-0057F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **138-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los un días del mes de junio de año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800883**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2908** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **WIGBERTO ALVARADO CARRION**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1716 – M. 432852 – Valor C\$ 380.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.**

**Nº 06-2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que Los señor (a), **HENNINGSTON EMMANUEL HAMOND BECKFORD** con cédula de identidad 525-300649-0000T, y **KARLA VANESSA HAMMOND REYES** con cédula de identidad 003-301280-0002N como representantes legales del **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY**, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** el centro está ubicado: Esquipulas Km. 12.2 Carretera a Masaya 70 varas arriba casa Nº 6 Residencial Villa Novoa, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 06-2016 del PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY**, para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL**, el centro está ubicado Esquipulas Km. 12.2 Carretera a Masaya 70 varas arriba casa Nº 6 Residencial Villa Novoa, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

El **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY** queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando el **PREESCOLAR BILINGÜE KIDS ACADEMY** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg.1618

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 319 la Resolución 025-2016 REMEFCCA que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°025-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintisiete de Mayo del dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana, En fecha catorce de Abril del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE CARGA Y PASAJEROS DE TIPITAPA "VILLA PEDRO ARAUZ PALACIO, R.L. (COTRAVIPA R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N°1170. Siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Consta Acta 102 del folio 018-026 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintiocho de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CARGA Y PASAJEROS DE TIPITAPA "VILLA PEDRO ARAUZ PALACIO, R.L. (COTRAVIPA R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.1619

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 320 la Resolución 026-2016 REMEFCCA que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°026-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintisiete de Mayo del dos mil dieciséis, a la una de la tarde. En fecha diez de Mayo del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES PRINCIPE DE PAZ R.L. (COTRASMUPPAZ R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2917-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua

departamento de Managua. Consta Acta 30 del folio 085-105 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el siete de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES PRINCIPE DE PAZ R.L. (COTRASMUPPAZ R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.1620

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ CH MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha cinco de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA VIDA DE CINCO PINOS R.L. (COOPANUVICP. R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Julio del año dos mil quince. Se inicia con veintiuno (21) asociados, cero (0) hombres, veintiuno (21) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA VIDA DE CINCO PINOS R.L. (COOPANUVICP. R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Carmen Azucena Andrade Álvarez**; Vicepresidente (a): **Sindy Daniela Barrientos Maradiaga**; Secretario (a): **Zinar Marlene Ruiz Cepeda**; Tesorero (a): **Guillermina Castro**; Vocal: **Marcia Dilenia Rodríguez Mejía**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos

mil dieciséis. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg.1621

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, las seis de la tarde, en fecha quince de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA DIVINA PROVIDENCIA, R.L (COPE DIPRO, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día dieciocho de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, tres (3) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$500 (quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA DIVINA PROVIDENCIA, R.L (COPE DIPRO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jorge Alberto Sequeira Oviedo**; Vicepresidente (a): **Rosa Haydee Oviedo**; Secretario (a): **Maria Jose Sequeira Reyes**; Tesorero (a): **Edwin Jose Rivas Oviedo**; Vocal: **Maria Alejandra Garay Oviedo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**

Reg.1622

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 006 se encuentra la Resolución No. 006-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecinueve de Mayo del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha cinco de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN FRANCISCO, R.L (COOPAMESFN, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Julio del año dos mil quince. Se inicia con veintisiete (27) asociados, cero (0) hombres, veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de

C\$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,985 (cuatro mil novecientos ochenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN FRANCISCO, R.L (COOPAMESFN, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juana Francisca Andrade Flores**; Vicepresidente (a): **Reyna Ofelia Vargas Andrade**; Secretario (a): **Zaira Elizabeth Álvarez Ruiz**; Tesorero (a): **Yudenia Eduarda Álvarez Sierra**; Vocal: **Jarithza Noemi Lainez Espinal**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**

Reg.1623

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 005 se encuentra la Resolución No. 005-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha tres de Mayo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA NOELMAR R.L (NOELMAR, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, dos (2) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA NOELMAR R.L (NOELMAR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Claudia Damarys Narváez Urey**; Vicepresidente (a): **Darling De La Concepción Sáenz Urey**; Secretario (a): **Jhoseling Selena Valle Urey**; Tesorero (a): **Marcia Noelkis Valle Urey**; Vocal: **Pedro Pablo Manzanares Ordoñez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka**

Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello) . Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.  
**(f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental**

Reg.1624

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 004 se encuentra la Resolución No. 004-2016 PJ CH MEFCCA , la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha uno de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "COSTA VERDE DE MAROTILLA", R.L (COPECOVEMAR, R.L) con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las tres de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "COSTA VERDE DE MAROTILLA", R.L(COPECOVEMAR, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Albina Meriling Caballero Ortiz; Vicepresidente (a): Luis Miguel Rivera Largaespada; Secretario (a): Jose Antonio Cordero Arcia; Tesorero (a): Maria Jesús Reyes Rodríguez ; Vocal: Reyna Isabel Urey. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental

Reg.1625

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la Resolución No. 003-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha uno de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "PLAYONES PARAJON", R.L (COPEPLAP, R.L) Con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, cinco (5) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos)

y un capital pagado de C\$1,200 (un mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "PLAYONES PARAJON", R.L (COPEPLAP, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Martin Cordero Arcia; Vicepresidente (a): Petrona De Los Santos Tercero Juarez; Secretario (a): Alejandro Antonio Barahona Torres; Tesorero (a): Darling Junieth Domínguez Tercero; Vocal: Aura Estela Herrera Pulido. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello) . Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.

Reg.1626

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ CH MEFCCA , la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha uno de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "LA MILAGRITO", R.L(COPELMIL,R.L) con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, tres (3) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$500 (quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "LA MILAGRITO", R.L(COPELMIL,R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Justa Emilia Ayala Martinez; Vicepresidente (a): Maria Del Rosario Betanco Lindo; Secretario (a): Mildre Nanieska Diaz Ayala; Tesorero (a): Heyling Yusseli Dia Ayala; Vocal: Salomon Alvencio Ayala Zelaya. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.

**MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA**

Reg. 1917 – M.436522 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA****AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al Arto. 98 del Decreto N° 75-2010 Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **Aviso de Licitación Selectiva** para el siguiente procedimiento de contratación:

Numero de Licitación Selectiva	Objeto de Contratación	Organismo Adquirente
Licitación Selectiva N° 01-2016	Compra de Papelería	Ministerio Público de Nicaragua

La convocatoria y el Pliego de Base y Condiciones (PBC) del procedimiento de Contratación relacionado, se encontraran disponibles en el portal único de Contrataciones SISCAE en la siguiente dirección ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del jueves 30 de junio del 2016, igualmente el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrá adquirirse directamente en las Oficinas Centrales del Ministerio Publico. (f) Ilegible. Hay un sello.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA****FE DE ERRATA**

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Diagramación en La Gaceta N°. 106 de fecha 08-06-16 se publicó el Reg. N°. 1678 correspondiente a la Licitación Selectiva N°. 05-2016 del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA, en Título de Institución en Sumario y en página interna de Gaceta N°. 4731. *Donde dice:*

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*lo correcto es:*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1947 – M. 437274 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/06/RRHH/IPSA/2016 “ADQUISICION DE POLIZA COLECTIVO DE VIDA.”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de servicios de póliza colectiva de vidas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. LS/06/RRHH/IPSA/2016 “Adquisición de Póliza Colectivo de Vida”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 30 de Junio, hasta el 12 de Julio del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del IPSA No. 57/2016.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1747 – M.433902 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Alexander Javier Álvarez Chavarría, mayor de edad, casado, administrador de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 001-300486-0021P, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros reviso la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplico las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N°. 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento y el manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento la Circular Técnica No. 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros", y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Alexander Javier Álvarez Chavarría, quien es mayor de edad, casado, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 001-300486-0021P, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Alexander Javier Álvarez Chavarría, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del reglamento al código aduanero centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Alexander Javier Álvarez Chavarría.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta". Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1739 – M. 433703 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria No. 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Javier Antonio Centeno Mayorga, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-251075-0024F, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los tramites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Javier Antonio Centeno Mayorga, quien es mayor de edad, Unión de Hecho Estable, en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-251075-0024F; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Javier Antonio Centeno Mayorga, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes"

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Javier Antonio Centeno Mayorga.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1736 – M. 433648 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N°. 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Javier Antonio Díaz Salgado, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Administrador de Aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-271187-0043W, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar

autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Javier Antonio Díaz Salgado, quien es mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Administrador de Aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-271187-0043W; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Javier Antonio Díaz Salgado, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes"

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Javier Antonio Díaz Salgado.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1740 – M. 433698 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESUELTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Jorge Isaac Rivera Cano, mayor de edad, soltero, administrador de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-060266-0023K, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con normativa aduanera.

El tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General De Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", Su reglamento; y el Manual para Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el reglamento al Código

Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Jorge Isaac Rivera Cano, quien es mayor de edad, soltero, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-060266-0023K; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Jorge Isaac Rivera Cano, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciado Jorge Isaac Rivera Cano.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1726 – M. 433462 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado José María Leiva Tablada, mayor de edad, soltero, En ciencias de la Educación, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-171158-0023L, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección

General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los tramites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado José María Leiva Tablada, quien es mayor de edad, soltero, en ciencias de la Educación, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-171158-0023L; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado José María Leiva Tablada, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece

el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes"

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado José María Leiva Tablada.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 1767 – M. 5521777 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Mauricio Trujillo Valle, mayor de edad, soltero, en Comercio Internacional, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 449-290280-0003D, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduaneros es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y

otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agente Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Mauricio Trujillo Valle, quien es mayor de edad, soltero, en comercio Internacional, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 449-290280-0003D; Como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Mauricio Trujillo Valle, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciado Mauricio Trujillo Valle.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en la “La Gaceta”, Diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1766 – M. 5521757 – Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó la Licenciada Midiala Suarez Estupiñán, mayor de edad, casada, Administradora de Aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número 777-220868-0000T, como aspirante a Agente Aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduaneros es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

#### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

#### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agente Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Midiala Suarez Estupiñán,

quien es mayor de edad, casada, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número 777-220868-0000T; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Midiala Suarez Estupiñán, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciada Midiala Suarez Estupiñán

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en la “La Gaceta”, Diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1742 – M. 433700 / 433702 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatros de marzo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Pedro Joaquín Cruz Monzón, mayor de edad, casado; derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 242-290378-0000S, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ellos.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros .

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Pedro Joaquín Cruz Monzón, quien es mayor de edad, casado, en derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 242-290378-0000S; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Pedro Joaquín Cruz Monzón, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciado Pedro Joaquín Cruz Monzón.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación De Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 1745 – M. 767731568 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Gerzan José Obando González, mayor de edad, casado, Mercadotecnia, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 001-300668-0008L, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ellos.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación Y Acreditación de Agentes Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condicione establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81,82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Gerzan José Obando González, quien mayor de edad, casado; Mercadotecnia, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula de identidad ciudadana número 001-300668-0008L; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Gerzan José Obando González, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85,86,89,90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Gerzan José Obando González.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación De Agentes Aduaneros.

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 1741 – M. 433705 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Ingeniera Cristian Patricia Quintanilla Tercero, mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas

Informáticos, con domicilio en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número 001-211278-0000S, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, Su reglamento; Y el Manual para la Evaluación, Calificación Y Acreditación de Agentes Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; la Circular Técnica No. 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese a la Ingeniera Cristian Patricia Quintanilla Tercero, quien es mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas Informáticos, con domicilio en la Ciudad de Managua, Identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-211278-0000S; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Ingeniera Cristian Patricia Quintanilla Tercero, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural deberá

cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Ingeniera Cristian Patricia Quintanilla Tercero.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el manual para la evaluación, calificación y acreditación de agentes aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndase el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1746 – M. 551696 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 048/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Cadete Graduado Gerardo Alberto Arguello Woo, mayor de edad, soltero, Cadete Graduado en Mando Táctico, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 607-260266-0001T, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras,

en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

## II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

## III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Cadete Graduado Gerardo Alberto Arguello Woo, mayor de edad, soltero, Cadete Graduado en Mando Táctico, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 607-260266-0001T; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Cadete Graduado Gerardo Alberto Arguello Woo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el Artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Cadete Graduado Gerardo Alberto Arguello Woo.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General

de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

## LOTERIA NACIONAL

Reg. 1948 – M. 437421 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 y 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a los siguientes procedimientos de contratación, a partir del jueves 30 de junio del 2016.

Tipo de procedimiento y número	Descripción
Licitación Pública LN-007-2016	Rehabilitación de Edificio para funcionamiento de Lotería Nacional – Sucursal Masaya
Contratación por Concurso – Simplificada LN-S-038-2016	Contratación de Servicios Profesionales de un Licenciado en Diseño Gráfico, para la elaboración y construcción de página web de Lotería Nacional.

### **MODIFICACION No. 12 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2016**

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 12 al Programa Anual de Contrataciones 2016.

Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico [jicabalceta@loterianacional.com.ni](mailto:jicabalceta@loterianacional.com.ni), telefax 22770479.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General Lotería Nacional.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 1923 – M. 436644 – Valor C\$ 1,440.00



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE  
CONSEJO DIRECTIVO**

El infrascrito Notario Público Gerardo Francisco Calderón Pereira, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.15 del día miércoles 20 de abril de 2016, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución No.CD-BCN-XV-1-16, la cual corre del folio 122 al folio 123 del libro de resoluciones del Consejo Directivo, misma que, en su parte conducente resolutive, íntegra y literalmente dice:

**Consejo Directivo**  
**Banco Central de Nicaragua**  
**Sesión Ordinaria No.15**  
**Abril, miércoles 20, 2016**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XV-1-16**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

El siguiente,

**REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE  
REPRODUCCIÓN Y USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y  
MONEDAS DE CURSO LEGAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones básicas para la autorización de reproducción y uso de imágenes de billetes y monedas en el territorio nacional.

**Artículo 2. Alcance.** El presente Reglamento será aplicable a las personas naturales y jurídicas que requieran reproducir y/o usar imágenes de billetes y monedas de curso legal.

**CAPÍTULO II  
USOS DE LAS IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 3. Propiedad de las imágenes de billetes y monedas.**

Los diseños e imágenes de los billetes y monedas emitidos por el BCN, son propiedad del mismo.

**Artículo 4. Reproducción y/o uso de imágenes de billetes y monedas.** De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del BCN, se podrá realizar reproducciones y/o hacer uso de imágenes de billetes y monedas similares a las de curso legal, cuando sea con fines educativos o propagandísticos, para lo cual, se deberá contar con la autorización del BCN de conformidad a lo establecido en este reglamento.

**CAPÍTULO III  
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES  
DE REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE  
BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 5. Conformación del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.** Para la evaluación de las solicitudes de reproducciones y/o uso de las imágenes de los billetes y monedas de curso legal, se crea el Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Integrante	Cargo
Jefe de Dirección de Tesorería	Presidente
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
Jefe de Dirección de Relaciones Públicas	Miembro

**Artículo 6. Responsabilidades del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.**

1. Evaluar las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, conforme Manual de Evaluación de Solicitudes de Reproducción y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas aprobado por la Administración Superior del BCN.
2. Emitir las resoluciones en las que se autorice o deniegue las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas.

**Artículo 7. Del quórum y toma de decisiones del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.**

El Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas deberá sesionar con todos sus miembros y tomar sus decisiones por consenso, las cuales deberán constar en acta.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE  
REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE  
BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 8. Solicitud de autorización de reproducciones y/o uso.** Para solicitar autorización de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, la persona natural o jurídica, deberá dirigir carta de solicitud a

la Dirección de Tesorería del BCN, indicando como mínimo lo siguiente:

a) Descripción de las reproducciones y/o uso que se pretenden realizar, la que debe incluir al menos: el motivo por el cual se requiere la autorización de la reproducción y/o uso, el material, color, y tamaño, los que deben diferir de los utilizados en los billetes y monedas de circulación legal. Asimismo, se debe indicar el tiraje estimado y taller de artes gráficas o empresa que realizará las reproducciones.

b) Medio y ámbito de difusión (lugar geográfico u otro) previsto, así como cualquier otro dato relevante.

c) El periodo durante el que se pretende utilizar la reproducción y/o uso solicitado.

d) Diseño de la reproducción propuesta impreso.

**Artículo 9. Evaluación de solicitudes de reproducciones y/o uso.** Al recibir una solicitud de reproducción y/o uso de imágenes, la Dirección de Tesorería convocará al Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el que deberá emitir una resolución respecto a la solicitud o requerir información adicional sobre el caso.

**Artículo 10. Respuesta a solicitudes de reproducciones y/o uso.** La Dirección de Tesorería del BCN deberá dar respuesta a las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, de acuerdo a resolución del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.

El plazo máximo de respuesta al solicitante será de 10 días hábiles a partir de su recepción. En el periodo de evaluación de la solicitud, el BCN podrá requerir información adicional sobre la solicitud, ampliándose el plazo de respuesta a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la información adicional.

**Artículo 11. Uso de imágenes en video y reportajes noticiosos.** No se requerirá autorización del BCN para el uso de imágenes de billetes y monedas en videos o reportajes noticiosos, que no representen un riesgo de promover la falsificación o generen confusión en el público sobre los billetes y monedas de curso legal. (Ejemplo: videos educativos, reportajes noticiosos en televisión, internet o medios escritos, anuncios de televisión).

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese la misma a través de la Secretaría del Consejo.

*(Hasta acá el texto de la resolución en lo conducente...)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de Dirección de Tesorería, con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **(F) Ilegible. Hay un sello.**



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

### CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.22 del día miércoles 08 de junio de 2016, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución No.CD-BCN-XXII-1-16, la cual corre del folio 164 al folio 165 del libro de resoluciones del Consejo Directivo, misma que, en su parte conducente resolutive, íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión Ordinaria No.22  
Junio, miércoles 8, 2016

### RESOLUCIÓN CD-BCN-XXII-1-16

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

### RESUELVE APROBAR

Las siguientes,

### REFORMAS A LAS NORMAS FINANCIERAS Y A LA POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS

I. Refórmense los artículos 12 y 113 de las normas financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN), aprobadas por su Consejo Directivo en resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, y sus reformas. Asimismo, donde diga o refiera a "Comité de Crédito", deberá entenderse y referirse a "Comité de Financiamiento y de Valores". Los artículos deberán leerse de la siguiente forma:

#### 1. Arto. 12. Comité de Financiamiento y de Valores

Se crea el Comité de Financiamiento y de Valores, como instancia responsable de autorizar las solicitudes de crédito presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras en concepto de Reportos y Asistencias Financieras. Este Comité estará integrado con voz y voto por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de División de Estudios Económicos, y Gerente de División de Operaciones Financieras, quien actuará como Secretario, o sus suplentes, conforme siguiente detalle:

- Gerente General: Gerente de División de Estudios Económicos
- Gerente de División de Estudios Económicos: Gerente de Dirección de Análisis Macroeconómico
- Gerente de División de Operaciones Financieras: Gerente de Dirección de Valores y Financiamiento

Este Comité queda autorizado a aprobar su reglamento interno.

**2. Arto. 113 De los Comités.** El desarrollo y funcionamiento del SINPE y del SUCRE se apoya de los miembros de la siguiente estructura:

**a. Comité de Sistemas de Pagos:**

**Integrantes:** Dicho Comité estará integrado con voz y voto por el Gerente General (GG) quien lo presidirá; el Gerente de División de Planificación y Riesgo (DP); el Gerente de División de Informática (DI), el Gerente de Asesoría Jurídica (AJ) y el Gerente de División de Operaciones Financieras (DO), quien actuará como Secretario Relator. Cada miembro del Comité tendrá su suplente. Este Comité deberá reunirse al menos una vez al año, o cuando las condiciones lo requiera, por convocatoria del Secretario.

**Función:** Analizar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo y modernización del Sistema de Pagos.

**b. Comité Operativo y Tecnológico de Sistemas de Pagos:**

**Integrantes:** Este Comité estará integrado por el Gerente de Dirección de Servicios Financieros (DSF), quien actúa como coordinador del Comité; el Gerente de Dirección de Sistemas Informáticos (DDS) y representantes de las áreas operativas y tecnológicas de cada participante, relacionadas con los servicios del SINPE y del SUCRE.

**Funciones:**

1. Colaborar en la definición de mejoras de los servicios y en la actualización de la plataforma tecnológica, así como del esquema de seguridad y contingencia del SINPE y del SUCRE.
2. Definir, revisar y mantener actualizadas las políticas de seguridad, así como los procedimientos de autenticación de los servicios.

Los resultados de este Comité se presentan al Comité de Sistemas de Pagos, cuando se requieran tomar decisiones de política. Este Comité se reunirá cada vez que la División de Operaciones Financieras del BCN lo solicite.

II. Refórmese el artículo 4 del Anexo No.2 de las normas financieras, denominado Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN, el que deberá leerse de la siguiente forma:

**Arto.4. Integrantes.**

El COMA estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN en su calidad de miembros titulares:

Titular	Cargo en el Comité	Participación
Gerente General	Presidente	Voz y voto
Gerente de División de Estudios Económicos	Miembro	Voz y voto
Gerente de División de Operaciones Financieras	Miembro-Secretario	Voz y voto

Los miembros suplentes del COMA son los siguientes funcionarios, conforme a los miembros titulares:

Titular	Suplente
Gerente General	Gerente de División de Estudios Económicos
Gerente de División de Estudios Económicos	Gerente de Dirección de Análisis Macroeconómico
Gerente de División de Operaciones Financieras	Gerente de Dirección de Valores y Financiamiento

Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del COMA, aun cuando el titular esté presente, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

También podrán ser invitados a participar en el Comité, sin derecho a voto, funcionarios de otras dependencias del BCN y de otras instituciones del Estado.

III. Refórmese el artículo 5 de la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas, el que deberá leerse de la siguiente forma:

**Arto. 5 Integración y Funcionamiento del CAR**

a. El CAR estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN: el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de División de Estudios Económicos, quien actuará como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General, el Gerente de Oficina de Asuntos Internacionales y el Gerente de División de Operaciones Financieras, quien actuará como Secretario. Adicionalmente podrán asistir como asesores los funcionarios del Banco que el CAR considere pertinente.

b. En caso de ausencia del Gerente de División de Estudios Económicos, o cuando éste actúe como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General, actuará como suplente del primero el Gerente de Dirección de Análisis Macroeconómico. En caso de ausencia del Gerente de División de Operaciones Financieras, actuará como suplente el Gerente de Dirección de Reservas Internacionales.

c. El quórum para las sesiones del CAR será de tres miembros titulares que lo conforman o sus suplentes y las decisiones se tomaran por mayoría simple.

IV. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese la misma a través de la Secretaría del Directorio quien podrá efectuar una refundición de las disposiciones reformadas.

*(Hasta acá el texto de la resolución en lo conducente...)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **(F) Ilegible. Hay un Sello.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1677 – M. 431333 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa No. 025-2016

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h) 46,48,49,59,60,100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87, 88 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha del cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), el señor Edwin Gerónimo Molina Orozco, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Tipitapa-Malacatoya, perteneciente a la cuenca No.69 denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas: **597657E-1346648N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,843.84m<sup>3</sup>**. A la solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derecho de usos de agua- Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad Numero 161-030477-0005U, a nombre de Edwin Gerónimo Molina Orozco; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000022208, a nombre de transportes Los Ángeles, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero treinta (30), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintinueve de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Emma Aldana Araica; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doscientos setenta y dos (272), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Emma Aldana Araica; *f)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veintitrés (23), Aclaración de Escritura Pública número veintitrés que contiene Desmembración y Compra Venta de una fracción de un Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Orlando José Muñoz Moreira; y *g)* Estudio hidrogeológico.

**II**

Que con fecha del siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presente, técnicamente la solicitud de inscripción del pozo de vieja data y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional de Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte el artículo 41, literal a) de la ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

**V**

Que el artículo 45, literal h) de la ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumplimiento con las normas de calidad correspondientes por las autoridades competentes"*.

**VI**

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *"... Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..."*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de derechos de Agua, establece que: *"Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional De Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento"*.

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está facultada para determinar, en base a la información recibida, los distintos usos a que son sometidas las aguas nacionales de acuerdo con el tipo de actividad económica que generan los diferentes usuarios, siendo una de ellas el uso comercial por lo que una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplida las formalidades de ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO COMERCIAL**, a favor de la empresa **TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Edwin Gerónimo Molina Orozco, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	320.32
No. 69, Río San Juan /Tipitapa-Malacatoya	Tipitapa/Managua	597657	1346648	Febrero	320.32
				Marzo	320.32
				Abril	320.32
				Mayo	320.32
				Junio	320.32
				Julio	320.32
				Agosto	320.32
				Septiembre	320.32
				Octubre	320.32
				Noviembre	320.32
				Diciembre	320.32
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>3,843.84</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a empresa **TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Edwin Gerónimo Molina Orozco, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la ley No. 620 y/o su reglamento, decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Edwin Gerónimo Molina Orozco, que el presente título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La instalación de un piezómetro en el pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua;
  - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
  - Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetro físicos-químicos y bacteriológicos.
- La realización, cada cinco (05) años, de pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de aguas contaminadas, materia orgánica y otros tipos de sustancias que puedan contaminar las aguas;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlando para la optimización del recurso;
- La instalación en un plazo no mayor de un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección de un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas

techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuíferos y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **TRANSPORTE LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Edwin Gerónimo Molina Orozco, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Aguas*", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su publicación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Ministro- Director, Autoridad Nacional del Agua**

Reg. 1665 – M. 430951 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 033 - 2016**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE AUTO HOTEL FANTASÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87, 88 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha del siete (07) de agosto del año dos mil quince (2015), la señora Mayra Woo Escobar, en su calidad de Representante Legal de la empresa **AUTO HOTEL FANTASÍA, SOCIEDAD ANONIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA),

solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso turístico e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado de la Rotonda Hugo Chávez, 1c al norte, 3c al oeste y ½ C al norte, mano izquierda, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **578728E-1343131N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **48,660m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 607-280359-0001S, a nombre de Mayra Woo Escobar; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000024545, a nombre de la empresa Auto Hotel Fantasía, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número setenta y dos (72), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el quince de febrero del año dos mil once, ante los oficios de notariales de Violeta Gabriela García Fernández; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186), Poder General de Administración, autorizada el veintisiete de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Violeta Gabriela García Fernández; *f)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cien (100), Compra Venta de Inmueble, autorizada el diecinueve de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Violeta Gabriela García Fernández; *g)* Resultados de análisis de calidad de agua; y *h)* Estudio hidrogeológico.

**II**

Que en fecha del cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es viable.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad turística para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO TURÍSTICO**, a favor de **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, representada por la señora Mayra Woo Escobar, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Managua	Managua / Managua	578728	1343131	ENERO	4,210
				FEBRERO	4,210
				MARZO	4,210
				ABRIL	4,210
				MAYO	3,900
				JUNIO	3,900
				JULIO	3,900
				AGOSTO	3,900
				SEPTIEMBRE	3,900
				OCTUBRE	3,900
				NOVIEMBRE	4,210
				DICIEMBRE	4,210
				<b>TOTAL (m³/año)</b>	<b>48,660</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** al **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, representada por la señora Mayra Woo Escobar, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, representada por la señora Mayra Woo Escobar, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) El agua extraída no debe ser utilizada para uso de consumo humano, sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

b) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

c) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);

d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos.

e) La realización, cada cinco (05) años, de pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

g) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

h) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

i) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

j) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero; y

k) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** al **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, representada por la señora Mayra Woo Escobar, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio

de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del dieciséis de mayo del año mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1682 – M. 431585 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 036 - 2016**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE REAL ESTATE INC., S.A. (HOTEL HILTON PRINCESS)**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87, 88 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015), el señor Lenner Ramón Garrido Hernández, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **REAL ESTATE INC., SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso turístico, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca denominada Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas: **579978E – 1340339**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **58,819m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cedula RUC número J031000001359, a nombre de Real Estate Inc., Sociedad Anónima; *c)* Fotocopia de cedula de residencia número C00022713, a nombre de Lenner Ramón Garrido Hernández; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número once (11), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua el doce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Iván Zelaya Montealegre; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), Compra Venta de

Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Iván Zelaya Montealegre; *f*) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veintiséis (26), Poder General de Administración, otorgado a favor Lenner Ramón Garrido Hernández y autorizada en la ciudad de Managua el dieciocho de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdíán Sacasa; *g*) Fotocopia de Aval Ambiental, emitido con fecha del veinte de enero del año dos mil quince por la Dirección Específica de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Managua; *h*) Fotocopia de Resolución Administrativa No. MGA-PGA-A02-02-16, emitido con fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis por la Delegación Territorial Managua del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); e *i*) Estudio Hidrogeológico.

## II

Que en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de inscripción del pozo de vieja data y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* deberá tomar en cuenta: “...*h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

## VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, por lo que, una vez analizado el Estudio Hidrogeológico presentado y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO:** OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para USO TURÍSTICO, a favor de la sociedad **REAL ESTATE INC., SOCIEDAD ANÓNIMA (HOTEL HILTON PRINCESS)**, representada por el señor Lenner Ramón Garrido Hernández, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	4,982
No. 69, Río San Juan / Managua	Managua / Managua	579978	1340339	Febrero	4,500
				Marzo	4,982
				Abril	4,821
				Mayo	4,982
				Junio	4,982
				Julio	4,982
				Agosto	4,982
				Septiembre	4,821
				Octubre	4,982
				Noviembre	4,821
				Diciembre	4,982
				Total (m <sup>3</sup> /año)	58,819

**SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **REAL ESTATE INC., SOCIEDAD ANÓNIMA (HOTEL HILTON PRINCESS)**, representada por el señor Lenner Ramón Garrido Hernández, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **REAL ESTATE INC., SOCIEDAD ANÓNIMA (HOTEL HILTON PRINCESS)**, representada por el señor Lenner Ramón Garrido Hernández, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
  3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) Realizar, cada cinco (05) años, pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el primer trimestre del año en que se realicen las pruebas;
- e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- f) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- g) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- h) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- i) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- j) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y
- k) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **REAL ESTATE INC., SOCIEDAD ANÓNIMA (HOTEL HILTON PRINCESS)**, representada por

el señor Lenner Ramón Garrido Hernández, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1927 – M. 436746 – Valor C\$ 285.00

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de "TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA". En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve de la mañana del día viernes veintidós de Julio del año 2016. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuadras al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda.

1. Ejercicio del Derecho de preferencia y/o aprobación de transferencia de acciones.
2. Elección de nueva Junta Directiva
3. Puntos varios.

Managua, Veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente, (f) John Henry Kendall, Presidente Junta Directiva.

3-3

#### CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN

Reg. 1933 – M. 436898 – Valor C\$ 2,755.00

**CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA IHC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**- Nosotros, SALVADOR MANSELL CASTRILLO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guión, uno, tres, uno, dos, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, D (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación

del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas MEM, lo que demuestro con los siguientes documentos A) ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 13 de enero del año 2015; B) Certificación de mi nombramiento en papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el que integra y literalmente se lee: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, logo de la bandera de Nicaragua; CERTIFICACION Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República. Certifica el Acuerdo Presidencial No. 07-2015, El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo, en el cargo de Ministro de Energía y Minas. Artículo 2. Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Artículo 3. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA – AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES - GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL", en la parte inferior dice: "SECRETARIO".- Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince. (F) Ilegible, Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua en el centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL", en la parte superior lee: "SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES - GOBIERNO DE RENONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" en la parte inferior se lee "SECRETARIO".- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del 2013 y el señor **RODRIGO MANTICA URCUYO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración, del domicilio de Managua, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, tres, U (001-260974-0013U), en nombre y representación de la sociedad denominada IHC, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien en adelante se denominará indistintamente como la **Licenciataria o Titular de Licencia**; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua. Acredito mi representación con: A) Testimonio de

la Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de junio del año 2010, ante los oficios notariales de Elida María Solórzano Velásquez, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 40.446-B5; Páginas: 115/121; Tomo: 1,105-B5; del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número; 36,460; Páginas: 121/122; Tomo; 183, del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. y B) Testimonio de la Escritura Pública Número Ocho (08), de "Poder Generalísimo", otorgada en Managua, a las cuatro de la tarde del día veintinueve de enero del año 2011, ante los oficios de la Notaria Elida María Solórzano Velásquez, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número; 42,892, Página 286/290, Tomo 463 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76 y 77) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, artículo ciento treinta (Arto. 130) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" con su reforma y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN** el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación para construir y operar una Central Hidroeléctrica denominada "**Central Hidroeléctrica San Martín**" con una capacidad de 5.7 MW, a ser ubicada en el Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No.038-DGERR-003-2016** emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, acuerdo que integra y literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 038-DGERR-003-16 CONSIDERANDO I.- Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. II.- Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica. III.- Que con el propósito de generar energía eléctrica un Agente Económico requiere obtener del Estado de la República de Nicaragua, una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de generación. IV.- Que la empresa IHC, Sociedad Anónima, entidad mercantil constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el No. 40446-B5; Tomo: 1105-B5; Páginas: 115/121, del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 36460; Tomo: 183; Páginas: 121/122, del Libro de Personas, todo del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, por medio de su representante legal, señor Rodrigo Mantica Urcuyo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08) "Poder Generalísimo", suscrito en fecha 29 de enero de 2011, ante los oficios notariales de Elida María Solórzano Velásquez, con fecha 17 de febrero del año 2014, presentó ante este Ministerio de Energía y Minas (MEM)**

**formal solicitud de Licencia de Generación y posteriormente información complementaria requerida para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central Hidroeléctrica con una capacidad de 5.7 MW, a ser ubicada en el Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa. V.- Que la empresa IHC, Sociedad Anónima de conformidad a "Dictamen Consolidado" emitido en fecha 25 de abril de 2016, elaborado por el Departamento de Licencias y Concesiones, revisado por la Dirección de Mercado Eléctrico y aprobado por la Dirección General de Electricidad, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su reglamento y sus reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para la obtención de una Licencia de Generación. VI.- Que de conformidad con la Ley No. 290 y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012, con sus reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO: Otorgar Licencia de Generación a la empresa IHC, Sociedad Anónima por un periodo de treinta (30) años para la construcción y operación de una Central Hidroeléctrica denominada "Central Hidroeléctrica San Martín" con una capacidad de 5.7 MW, a ser ubicada en el Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, en las siguientes coordenadas UTM WGS84: Sitio Presa 658,362.3 Este, 1,451,691.8 Norte Casa de Máquinas 659,662.8 Este 1,449,461.6 Norte. SEGUNDO: En el plazo de 15 días de notificada, la empresa IHC, Sociedad Anónima deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$ 19,367.00 (diecinueve mil trecientos sesenta y siete dólares netos de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. TERCERO: La presente Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la empresa IHC, Sociedad Anónima con el Ministerio de Energía y Minas, así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Salvador Mansell Castrillo Ministerio de Energía y Minas y el Sello oficial del Ministerio de Energía y Minas. Hasta aquí la inserción del Acuerdo Ministerial No.038-DGERR-003-2016.****

**CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, adoptamos las siguientes definiciones: **Bienes:** Se

refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre o que previstos fueren inevitables, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, derrumbes, deslizamientos de tierra, sequías, erupciones volcánicas, rayos, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al Programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, huelgas o disputas laborales, accidentes de transporte, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272:** Ley Número No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas; **Ley No. 290:** Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; **Licencia de Generación:** Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del MEM a un Agente Económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y su Reglamento y sus reformas y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM.- **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión.

**CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).**- La "Central Hidroeléctrica San Martín" con una capacidad instalada de 5.7 MW, estará ubicada en el Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa y aprovechará las aguas del Río Bijao, afluente del Río Tuma, para generar un promedio anual de Energía estimado en 24.8 GWh. Las obras que conforman la Central Hidroeléctrica son: a) Presa vertedora de concreto ubicada en las coordenadas UTM WGS84 658,362.3 E 1,451,691.8 N, con una altura de 15 metros y 38 metros de longitud, la cual forma un pequeño embalse de 1.81 Ha. y volumen útil de 78,500 m<sup>3</sup>, b) Vertedero de cresta libre de 25 metros de longitud y 12 metros de altura integrado a la presa, con perfil tipo Creager y capacidad de vertido de 571 m<sup>3</sup>/s, c) Obra de toma en la margen derecha con capacidad máxima de 8 m<sup>3</sup>/s y ancho total de 2 m., d) Tubería de conducción de baja presión de acero de 2000 mm de diámetro interno y 3,493.5 m de longitud, enterrada en su mayor parte, e) Tanque de oscilación de acero de 35 m. de altura y 5 m de diámetro, f) Tubería de presión expuesta de acero de 111.7 m de longitud y de 1,700 mm de diámetro, seguido por dos ramales de 11.5 m y 1100 mm de diámetro g) Casa de máquinas de 25.5 m de largo y 13.8 m de ancho ubicada en las coordenadas UTM WGS84 659,662.8 E 1,449,461.6 N la cual albergará en su interior dos unidades turbogeneradoras constituidas por 2 turbinas tipo Francis de

eje horizontal acopladas a dos generadores con una capacidad instalada total en los bornes de 5.7 MW, así como también los equipos auxiliares de operación, comunicación y control de la central, h) Canales de restitución de concreto reforzado independientes para cada unidad, de aproximadamente 14 m de largo y 3.2 m de ancho, i) Dos transformadores de Potencia de 4 MVA, 4.16/24.9 KV y sus equipos auxiliares j) Línea de transmisión de 23.5 Km, trifásica, a un nivel de tensión de 24.9 Kv, con postes de concreto, mediante la cual la Central se interconectará al SIN en la barra 24.9 KV de la Subestación de La Dalia, según se defina en el Convenio de Conexión que el Licenciario deberá suscribir con ENATREL, de conformidad a lo estipulado en el Capítulo 2.4 Convenio de Conexión de la Resolución No. 04-2000, Normativa de Transporte del Sistema Eléctrico de Nicaragua y, k) Camino de acceso de 8 km y un ancho de 5.0 m.

**CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- Para el desarrollo del Proyecto, la Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales forman parte del Anexo de Obras el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción de la central Hidroeléctrica es de **US\$ 19,367,000.00 (Diecinueve millones trescientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América)**, los que serán financiados con fondos propios y fondos provenientes de bancos locales y/o de origen internacional y con amplia experiencia en el financiamiento de proyectos de esta índole. De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto inicia el cinco (05) de diciembre de 2016 y la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto será el veintiséis (26) de junio de 2019; en este periodo se incluye la finalización de la construcción de las obras y las pruebas de la Central. Queda acordado entre las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

**CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- La Licenciataria presentará al MEM, en el acto de suscripción del Contrato una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el siete por ciento (7%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año. El costo de las obras civiles durante el primer año es de **US\$ 1,512.539.00 (Un millón quinientos doce mil quinientos**

treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América), por lo que el monto de la garantía es de US\$ 105,877.73 (Ciento cinco mil ochocientos setenta y siete con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta Garantía tendrá vigencia hasta el 04 de diciembre de 2018, pudiendo ser renovada a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y las Normativas aplicables.

**CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, el monto pagado por la Licenciataria en concepto Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación es de US\$ 19,367.00 (diecinueve mil trescientos sesenta y siete dólares netos de los Estados Unidos de América), equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$ 19,367,000.00 (Diecinueve millones trescientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria con fecha 09 de mayo de 2016 y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según recibo oficial de caja Numero 12626 por un valor de quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos córdobas con 46/100 (C\$550,342.46).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la Central Hidroeléctrica que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; b) Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Central Hidroeléctrica objeto de la Licencia de Generación; c) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; f) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto.130) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y del art. 7 de la Ley N° 532 "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" y su reforma.

**CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir

por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

**CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).**- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272. "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.

**CLÁUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas y el procedimiento establecido en la Normativa de Concesiones y Licencia Eléctricas. Además de las obligaciones establecidas en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión; 3) Publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco (Arto. 75) de la Ley No. 272).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).**- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial

que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).**- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y Normativas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus reformas, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- La Licenciataria deberá tomar las provisiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe, incendios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 76, numeral 13 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **RODRIGO MANTICA URCUYO** cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM y acreditar al nuevo Representante a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley número No. 217, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento, Decreto No. 9-96, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y tres (GDO No. 163) del 29 de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que

la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días calendario para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados habiendo presentado los debidos soportes a la Licenciataria en un plazo de 30 días, por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental aprobado para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Resolución Administrativa DTM 005-14, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, emitida por la Delegación Territorial de Matagalpa, el día cinco de junio de 2014, que forma parte integrante del Anexo Ambiental; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 105, del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).**- Según lo

dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), Art. 137 del Reglamento de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, previa autorización del MEM y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, la Licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el art. 84 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole un mínimo de treinta (30) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la Normativa de Multas y Sanciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Eléctrica de conformidad a las causales establecidas en el art. 90 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y las contenidas en las Normativas correspondientes. b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas. c) Renuncia de la Licenciataria de conformidad a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos para tal fin. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse

la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y su Reglamento.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122, del día 24 de junio del año 2005, las partes deberán someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos incluidos, los honorarios profesionales de los asesores legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES**

**NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el art. 76 numeral 12 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las disposiciones de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el art.126 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).**- En cumplimiento del art. 73 del Reglamento de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental, el Anexo de Manejo de Aguas, y el Anexo de Obras. En cumplimiento del art. 76 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y a las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el art. 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la

Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Vista Development, Rotonda Centroamérica 700 metros al oeste, en esta ciudad de Managua y la Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en Managua, en Edificio Escala 4to Piso Modulo 4F, Managua, Nicaragua, Departamento de Managua.-

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad con el art. 75 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de Treinta (30) Años.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- Ambas partes acordamos que el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN sea presentado a la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN).**- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los 22 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

**POR EL MEM (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO.  
POR LA LICENCIATARIA (F) RODRIGO MANTICA URCUYO.**

Reg. 1720 – M. 432902 – Valor C\$ 2,175.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).**- Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.- En la ciudad de Granada, República de Nicaragua, a las Dos de la tarde del día Veintiséis de Enero del año dos mil dieciséis- Ante mí, **GERSAN ORTIZ RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día tres de Abril del año dos mil diecinueve, comparecen los señores: 1) **DAEVIS DICARLO BEVARAKSHI MEJÍA**, mayor de edad, casado, comerciante, con cedula de identidad número doscientos uno guion uno dos uno cero ocho dos guion triple cero nueve letra B, (201-121082-0009B) 2) **ERNESTINA GUADALUPE DELGADO ÁLVAREZ**, casada, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número doscientos uno guion cero dos cero cuatro

nueve seis guion triple cero tres letra H (201-020496-0003H), 3) **OMAR SALVADOR DUARTE CARBALLO**, casado, comerciante quien se identifica con cedula de identidad número doscientos dos guion uno cinco cero uno siete nueve guion triple cero uno letra Y, (202-150179-0001Y), 4) **JOSE GABRIEL BRIZUELA GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número doscientos uno guion uno cero cero nueve ocho uno guion triple cero tres letra P, ( 201-100981-0003P) y 5) **ROBERTO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, quien se identifica con cedula de identidad número quinientos sesenta y uno guion uno uno cero seis seis ocho guion triple cero uno letra B (561-110668-0001B), todos del domicilio de Granada . Doy fe haber tenido a la vista los documentos de identificación relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que cada uno de ellos procede en su propio nombre e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen que han dispuesto constituir una Sociedad de carácter mercantil, de naturaleza anónima, la cual se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresa: **PRIMERA: Denominación y Domicilio.** La Sociedad se denominará **EMPRESA PRIVADA DE TRANSPORTE DE REMITAXIS DEL PANTANAL. SOCIEDAD ANONIMA**, denominación que podrá abreviarse como "EPTRP, S.A."- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Granada, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero siempre que esto sea permitido por las Leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas agencias o sucursales.- **SEGUNDA: Objeto.** El objeto de la Sociedad será: A.) Transporte y MultiServicio a la población en general del departamento de Granada y comarcas aledañas B.) Cualquier otra actividad concerniente en esta rama permitida por la Ley. Ya sea dentro o fuera del departamento donde tiene su domicilio la empresa. C) La adquisición de bienes muebles e inmuebles o maquinarias y equipos que sean necesarios para el mantenimiento y buen estado de los vehículos que pertenecen a la empresa de transporte. D) adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de sus propias oficinas, ya sea que éstos sean adquiridos con capital de la Sociedad o mediante financiamiento gestionado ante el Sistema Bancario Nacional u Organismos de Cooperación nacionales como extranjeros. -E) la Sociedad tendrá la facultad de ampliar su objeto en el ámbito de transporte y servicios cuando los socios en Asamblea General de Accionistas así lo dispongan, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de sus finalidades sociales en pro de un desarrollo de la sociedad siempre y cuando esta no sea con detrimento de las leyes de Nicaragua.- **TERCERA: Duración.** La Sociedad tendrá un período de duración de Veinte Años a partir de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil; La existencia de la Sociedad automáticamente se prorrogará por un período igual si, ninguno

de los socios pide expresamente su disolución, En un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de su duración.- **CUARTA: Capital Social y Acciones.** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de DIEZ mil córdobas netos (C\$ 10,000.00), representado y dividido por CIEN acciones (100) de cien córdobas cada una (C\$100.00) y que conferirán iguales derechos a los socios. De común acuerdo se llega a la finalidad que en caso que uno de los socios quiera desligarse de la Empresa, esta no se hace responsable de ningún tipo de indemnización, debido a que fue creada con la moción de ayudar a la población y gozar del acceso al sector. Transporte. Y el objetivo principal es mantener el enfoque social al desarrollo de la comunidad. Por lo tanto el socio que aporta su vehículo para el sector transporte en caso de no seguir operando para la empresa puede llevarse su unidad, pero el permiso o espacio como miembro que lo hacía merecedor de acciones dentro de la empresa se reserva para otro socio que quiera ingresar a la misma siempre y cuando sea en pro del objetivo propuesto- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan las acciones así: 1) el socio **DAEVIS DICARLO BEVARAKSHI MEJÍA** suscribe 77 acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de siete mil setecientos córdobas netos (C\$7,700.00), 2) **ERNESTINA GUADALUPE DELGADO ÁLVAREZ** suscribe 20 acciones y paga en dinero su totalidad de Dos mil córdobas netos (C\$2,000.00), 3) **OMAR SALVADOR DUARTE CARBALLO**, suscribe una acción y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien córdobas (C\$ 100.00), 4) **JOSE GABRIEL BRIZUELA GUTIERREZ**, suscribe una acción y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien córdobas (C\$ 100.00) y 5) **ROBERTO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, suscribe una acción y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien córdobas (C\$ 100.00) En consecuencia queda suscrito el ciento por ciento del capital social. La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios.- **QUINTA: Asamblea General de Accionistas.** La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aun cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas serán **ordinarias** y **extraordinarias**.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el Ochenta por ciento (80%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección que tengan registrada en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad- En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, ésta deberá realizarse en el domicilio de que tiene constituida la empresa es decir Reparto San Ignacio, Pantanal de la Iglesia Bautista Huerto de

Paz, Una Cuadra al Sur 25 Varas al Oeste, y se expresará día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con la asistencia del ochenta por ciento del Capital Social (80%), equivalente a la cuarta partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios o porcentaje del Capital Social que asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales que la Ley prevé (artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de la República de Nicaragua) o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse presente a la reunión que se convoque de manera obligatoria de no hacerlo sin la debida justificación será sujeto a sanciones económicas o suspensión temporal o total, cada socio que por motivos de fuerza mayor no pueda asistir a la reunión convocada podrá ser representado por un tercero a través de un Poder o Carta Poder otorgada por un abogado la que le dará potestad para tomar decisiones en el momento que se dé la reunión, esta será dirigida al Secretario de la Junta Directiva.- Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, - **SEXTA: Junta Directiva.** La Administración de la Sociedad, la ejercerá una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare de manera temporal el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de los dos será el Secretario quien tendrá la responsabilidad de la dirección de la empresa. Si la falta fuere absoluta, el sustituto terminará el período del sustituido.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones mientras no tome posesión la nueva Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- El Presidente será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar Poder General al Gerente de la Sociedad, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente.- **SÉPTIMA: Vigilancia.** La vigilancia de la Administración estará a cargo de una persona que esta designada irrevocablemente en igual forma que los miembros de la Junta Directiva; le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como lo establece la ley, y según lo que los Estatutos de la Sociedad dispongan al respecto.- **OCTAVA: Gerencia.** Para la mejor conducción de los negocios de la Sociedad, se crea el cargo de Gerente General, quien tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Gerente General deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva.

Puede ser nombrado para éste cargo una persona extraña a la Sociedad o uno de los socios de la misma. El Gerente General puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad. La Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estimen necesarias y determinarle sus facultades.- Por unanimidad, en este acto los comparecientes deciden nombrar como Gerente General al señor Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía .- **NOVENA: Contabilidad, Balances, Utilidades y Pérdidas.** La Contabilidad de la Sociedad se llevarán por el método de la doble partida, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los Libros o sistemas auxiliares informatizados que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- Los ejercicios económicos se computarán una vez que halla sido inscrita la Sociedad en el Registro Publico Correspondiente.- El Inventario y Balance General, se formularán al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o en su sesión extraordinaria.- La Asamblea General de Accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes para: a) Gastos Generales y Financieros de Administración; b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición; d) Las que aconseje la contabilidad; e) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal y del Capital, en su caso.- cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las utilidades futuras de la Sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DÉCIMA: Fondo De Reserva.** El fondo de reserva de la Sociedad, a que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del Capital Social.- **UNDÉCIMA.- Elección de Junta Directiva.** En la primera Asamblea General deberá elegirse la Junta Directiva. La que de ante mano queda determinada así por los socios de manera definitiva siempre y cuando la separación de alguno de los socios quiera abandonar la empresa se suplantara el puesto vacante, a excepción del presidente el que no podrá ser suplantado por ninguna circunstancia, siendo la actual directiva de la empresa Privada de transporte de Remitaxis del Pantanal: S.A, **Presidente:** Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía **Vicepresidente:** Ernestina Guadalupe Delgado Álvarez, **Secretario:** Omar Salvador Duarte Carballo, **Tesorero:** Roberto José Martínez Hernández Vocal: José Gabriel Brizuela Gutiérrez. **DÉCIMO SEGUNDA: Sumisión al Voto de la Mayoría.** Serán obligaciones para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta Sociedad y que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- **DÉCIMO TERCERA: Declaración de Principios.** A) VISION:

Esta Sociedad aspira ser una empresa que brinde el servicio de transporte a la sociedad, en pro de un desarrollo social. B) **MISIÓN:** La misión de esta Sociedad es proveer servicios de buena calidad dando al usuario Seguridad y confianza al utilizar nuestros servicios creados para ellos mismos, dando un precio accesible a la economía del cliente. C) **VALORES ESENCIALES:** Los valores que cultivará esta Sociedad de Transporte son: a) Satisfacción total de los clientes; b) Calidad y excelencia de los servicios; c) Constante preocupación por la innovación y el emprendimiento; d) Creación y divulgación de conocimientos; e) Participación y empoderamiento; f) Claridez y transparencia en el desarrollo de nuestras tareas; g) Ética profesional. D) **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:** a) Desarrollar capital humano mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas en las áreas sociales, diagnósticas, comunicativas y de planificación; b) Promover y/o fortalecer organizaciones y grupos de empresarios, para desarrollar sus capacidades que les permitan identificar sus necesidades y potencialidades, formulación de oportunidades de inversión, su ejecución, monitoreo y evaluación; c) Propiciar la participación de los clientes para los cuales se desarrollan los servicios, en las diferentes etapas y fases de las actividades contratadas, con el propósito que éstos se empoderen de los mismos y asegurar su sostenibilidad; d) Aplicar los principios de eficiencia y eficacia como base para la ejecución de las actividades realizadas por la Sociedad; e) Desarrollar relaciones de cooperación, colaboración e intercambio de experiencias con otros Centros, Organizaciones e Instituciones que trabajan en áreas del desarrollo económico y social del país. E) **EJES TRANSVERSALES DEL QUE HACER DE LA SOCIEDAD:** a) Enfoque de Género; b) Medio Ambiente c) Valores Culturales y Étnicos; d) Participación Efectiva.- **DÉCIMO CUARTA: Emisión de Estatutos.** Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionista para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer período, así como la Junta de Vigilancia.- Acto seguido los socios 1) el socio Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía suscribe 77 acciones 2) Ernestina Guadalupe Delgado Álvarez suscribe 20 acciones, 3) OMAR SALVADOR DUARTE CARBALLO suscribe 1 acción ROBERTO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ suscribe 1 acción, JOSE GABRIEL BRIZUELA GUTIERREZ. Suscribe 1 acción. **//DÉCIMO SEGUNDA: Sumisión al Voto de la Mayoría.** Serán obligaciones para todos /los que componen el cien por ciento (100 %) del Capital Social, deciden aprobar los siguientes Estatutos de la Sociedad: **CAPITULO I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.- Arto. 1.-** Esta Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, se denominará **TRANSPORTE DE REMITAXIS DEL PANTANAL SOCIEDAD ANONIMA**, denominación que podrá abreviarse "EPTRP, S.A.".- Su domicilio es la ciudad de Granada, departamento de Granada y su duración es de veinte años, a contar de la fecha en que quede inscrito el Testimonio de la presente Escritura.- **Arto. 2.-** La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua y/o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República. En tales casos, el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local.- **Arto. 3.-** Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social, el cambio de domicilio principal de la Sociedad hacia otra población de la República.- En este caso, bastará para el cambio de domicilio, la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación

nacional, además de la inscripción del pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio, si se tratase de una población fuera del Departamento de Granada.- **Arto. 4.-** El Objeto de la Sociedad será el que se establece en la Cláusula Segunda de la presente Escritura Pública de Constitución Social.- **CAPITULO II: Capital Social y Acciones.- Arto. 5.-** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será la suma de Diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00) dividido e incorporado en cien acciones comunes de capital, cada una con un valor facial de cien córdobas (C\$ 100.00) y Numeradas del uno al cien, las que conferirán iguales derechos a los socios.- **Arto. 6.-** Todas las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas total o parcialmente al Portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva.- **Arto. 7.-** El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad.- En él se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones.- Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique.- **Arto. 8.-** El Libro de Registro de Acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado.- **Arto. 9.-** Ningún traspaso de acciones será válido para la Sociedad ni para terceros, sino se le registra en el Libro de Registro de Acciones.- **Arto. 10.-** Tal como quedó consignado en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, todas las acciones del Capital Social han sido suscritas.- **Arto. 11.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan ventaja alguna como tales.- No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas.- Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el Capital, pueda emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del Capital precisamente al monto del aumento de este último.- **CAPITULO III.- Juntas Generales de Accionistas.- Arto. 12.-** La autoridad máxima de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá ordinariamente o extraordinariamente.- **Arto. 13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad de Granada, departamento de Granada o en el lugar que decida la Junta Directiva, en el local del asiento de la Sociedad, en los dos meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- **Arto. 14.-** Si por cualquier causa no llegare a verificarse una Asamblea General Ordinaria en el plazo mencionado en el artículo anterior deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior en cuanto sea conveniente o posible.- **Arto. 15.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del período anterior, los balances, resultados o el estado de ganancias y pérdidas de la Sociedad.- En las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva por medio de su Presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas Asambleas Ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- **Arto. 16.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por decisión del Presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito y que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Capital Social.- **Arto. 17.-** Toda Asamblea General se reunirá previa convocatoria comunicada por el Secretario de la Sociedad, por instrucciones del Presidente de la Sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por medio de aviso publicado en un diario de circulación nacional, en que se indicará el local, día y hora de la reunión, y si se

tratare de una Asamblea Extraordinaria, también necesariamente contendrá mención del objeto de la Asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio de carta circular, telegrama o aviso enviado por mensajero.- **Arto. 18.-** Todo accionista puede ser representado en las Asambleas Generales, por medio de su propio representante legal o por medio de apoderado constituido en instrumento público o en carta poder dirigida al Presidente o al Secretario de la Sociedad.- **Arto. 19.-** No se necesitará convocatoria para celebrar una Asamblea General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, o aún en el extranjero.- **Arto. 20.-** Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- **Arto. 21.-** En una sesión de accionistas para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del Capital social.- Cuando en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum se formará con los accionistas que concurren.- La primera convocatoria se hará con quince días de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria si fuere necesaria, se practicará con diez días de anticipación.- **Arto. 22.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.- La decisión de modificar el Pacto Social o estos Estatutos, solo es materia de Asamblea General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- **CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 23.-** Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la Sociedad habrá una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros o directores a saber: Un Presidente, que al mismo tiempo será el Presidente de la Sociedad; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; y Un Vocal, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- **Arto. 24.-** Corresponde al Presidente: a) Representar a la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; c) Suscribir con el Secretario, los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la Sociedad; d) Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social y por medio del Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. En caso de empate en una votación, ya sea de Asamblea General o de la Junta Directiva, tendrá doble voto.- **Arto. 25.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Arto. 26.-** Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas así como el de Registro de Acciones de la Sociedad; b) Llevar la correspondencia de la Sociedad y suscribir las convocatorias siguiendo las instrucciones del Presidente; c) Suscribir con este último los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones; d) Asumir la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; e) En general, ser el órgano

de comunicaciones de la Sociedad.- **Arto. 27.-** Corresponde al Tesorero la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes: **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; **b)** Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaría cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; **c)** Llevar los libros contables de la Sociedad; **d)** Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; **e)** Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- **Arto. 28.-** Es atribución del Vocal participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- **Arto. 29.-** El Presidente y los otros miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que les asigne la Asamblea General de Accionistas.- **Arto. 30.-** La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad, quienes no requieren ser accionistas. Estos tendrán las atribuciones y facultades que se les otorguen al ser nombrados.- Los sueldos de esos Gerentes los señalará también la Junta Directiva.- El nombramiento del Gerente señalará también el período para el cual se le nombra.- **Arto. 31.-** La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la Sociedad en el año anterior.- **CAPITULO V: Vigilancia.- Arto. 32.-** La Asamblea General de Accionistas nombrará un Vigilante o Junta de Vigilantes, encargados de la supervisión de la administración de la Sociedad, no siendo necesario que sean accionistas. Este cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica, e incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Los Vigilantes tendrán acceso a la contabilidad y demás registros de la Sociedad, pero no podrán interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes, en su caso.- **Arto. 32.-** El período del Vigilante o de la Junta de Vigilantes, en su caso, será igual al de la Junta Directiva. Podrán ser reelectos en sus cargos y continuarán en el ejercicio legal de los mismos, mientras los llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de su cargo.- **Arto. 33.-** El Vigilante o Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones o atribuciones; **a)** Examinar y comprobar los libros de la Sociedad por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesarios; **b)** Hacer, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; **c)** Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando conforme a los datos que le suministraron los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; **d)** Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; **e)** Pedir explicaciones al Gerente acerca de cualquier acto u operación de la Sociedad; **f)** Velar porque la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, de los Estatutos y demás resoluciones que se dicten; **g)** Glosar las cuentas de la Sociedad; **h)** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de

la Sociedad; **i)** Inspeccionar, cuando lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; **j)** Remitir a las oficinas de la Sociedad, el informe anual que debe rendir a la Asamblea General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; **k)** Dar su aprobación a las fianzas que serindan a favor de la Sociedad; **l)** Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI: De las Juntas Generales.- Arto. 34.-** La Asamblea General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: **a)** Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social, y reponer las vacantes que ocurran; **b)** Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; **c)** Examinar y aprobar o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; **d)** Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; **e)** Acordar y fijar dietas al gerente y al Vigilante cuando lo estime conveniente de acuerdo a las acciones; **f)** Decretar el aumento, Reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones o la Escritura de Constitución Social y Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; **g)** Aprobar o desaprobado, la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. **Arto. 35.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las sesiones o por medio de mandatario o delegado.- **Arto. 36.-** En las Asambleas Generales, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **Arto. 37.-** Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO VII: Contabilidad, Balances y Dividendos.- Arto. 38.-** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por el método de la partida doble y se registrará en los Libros que indica el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- El período contable de la Sociedad coincidirá con el año fiscal.- **Arto. 39.-** Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual.- La Asamblea General de Accionistas aprobará o rechazará estos documentos.- **Arto. 40.-** Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la Sociedad se apartará el veinte por ciento de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier causa.- **Arto. 41.-** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las utilidades netas con ese fin.- **Arto. 42.-** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de

ellos.- Cuando el Capital Social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribuirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.- **DISPOSICIONES VARIAS.- Arto. 43.-** En todo lo no previsto en el Pacto Social o los Estatutos, se aplicaran las normas indicadas por el Código de Comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictoria con una Ley, prevalecerá lo dispuesto en la Ley.- **Arto. 44.-** Se reitera la desautorización especial señalada en la Cláusula Quinta de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, a los Directores de ella.- Así mismo, se reitera la sumisión al voto de la mayoría, tal como se estableció en la Cláusula Sexta de la misma Escritura.- **Arto. 45.-** En caso de extravió, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores, del once de Julio de mil novecientos setenta y uno.- **Arto. 46.-** La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la leyenda: **"EMPRESA PRIVADA DE TRANSPORTE DE REMITAXIS DEL PANTANAL S.A"** en su parte inferior el sello dirá: **"GRANADA, Nicaragua"**, en tanto que en la parte central se indicará si el mismo es de uso potestativo de la **Presidencia, Secretaría, Tesorero, Vigilante o Gerencia.-CLAUSULA ESPECIAL: DECIMOQUINTA:(AUTORIZACION):** Se autoriza en la presente escritura al señor **Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía**, realizar la inscripción de la sociedad ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Granada así también la inscripción de comerciante en la que proporcionara los libros (Mayor, Diario, Acciones, y Actas) para que estos sean razonados conforme a derecho. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible **Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía**. (F) Ilegible **Ernestina Guadalupe Delgado Álvarez**. (F) Legible **OMAR SALVADOR DUARTE CARBALLO**. (F) Ilegible **ROBERTO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**. (F) Legible.: **JOSE GABRIEL BRIZUELA GUTIERREZ**. Paso ante mí del frente del folio quince al frente del folio veintidós de mi protocolo numero tres que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores **Daevis DiCarlo Bevarakshi Mejía**, **Ernestina Guadalupe Delgado Álvarez**, **OMAR SALVADOR DUARTE CARBALLO**, **ROBERTO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**.: **JOSE GABRIEL BRIZUELA GUTIERREZ**. Libro este primer testimonio que consta de siete folios de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de Febrero del año dos mil dieciséis. y constan bajo serie G de papel de protocolo numero 8277889-8277890- 8277892- 8277893- y papel de testimonio serie O, numero 5034680-5032519-5032520-5032521-5032522-5032523-5034678-5036754. **Entre Lineado**=En el papel de testimonio serie O número 5032521, **DECIMOSEGUNDA:** Sumisión al Voto de la Mayoría. Serán Obligaciones para Todos= **NO VALE**. Corregido siete folios **Papel sellado No Vale = Ocho folio papel Sellado VALE**. (F) Ilegible.

PRESENTADO A ESTA OFICINA A LAS OCHO Y VEINTE Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL ONCE

DE FEBRERO DOS MIL DIECISEIS, ASIENTO N° 72817, FOLIO 287, TOMO-168 DIARIO E INSCRITO CON EL N° 5463, FOLIOS 100 AL 116, TOMO 126 LIBRO SEGUNDO REGISTRO MERCANTIL, Y N° 7208, FOLIOS 272 AL 288, TOMO 83 REGISTRO DE PERSONAS, Y N° 4392, FOLIOS 294 AL 310 LIBRO PRIMERO COMERCIANTE. GRANADA, DOCE DE FEBRERO DOS MIL DIECISEIS. (F) LIC. CORALIA GUTIERREZ SOTELO. REGISTRADOR AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO. GRANADA.-

Reg. 1670 – M. 430739 – Valor C\$ 2,560.00

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **OCHENTA (080) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA**.- En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del doce de octubre año dos mil quince, ante mi **PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que expira el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, comparecen los señores: **KARLA LUCÍA ORDÓÑEZ GAITÁN**, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con cédula de identidad número: 001-080982-0027C, **AMADO ISABEL ORDOÑEZ MEJIA** casado, Ingeniero civil, con cedula número: 003-080755-0002T y **HENRY ISMAEL ORDÓÑEZ GAITÁN**, soltero, estudiante, con cedula de identidad número: 001-050789-0011C, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, a mi juicio los otorgantes tienen la capacidad necesaria para obligarse, contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que el señor **AMADO ISABEL ORDOÑEZ MEJIA**, actúa en su propio nombre y en nombre y representación del señor **JOHNATHAN ENRIQUE ORDÓÑEZ GAITÁN**, soltero, Master en Ciencias Políticas, con cédula de identidad número: 001-130788-0016F, en su calidad de apoderado especial, calidad que acredita con el mandato respectivo el que insertaré al final de este instrumento, en el carácter expuesto los otorgantes exponen conjuntamente y dicen: Que han decidido constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima conforme a las leyes de la República de Nicaragua, la que se regirá bajo las siguientes bases y estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (DENOMINACIÓN)** La sociedad que por este acto se constituye se denominará **REPRESENTANTES DE EDITORIALES Y LIBROS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiendo identificarse de manera abreviada como **REDEL NICARAGUA S.A**, Estas designaciones o denominaciones sociales, las podrá usar conjunta o separadamente, en todos sus negocios o transacciones, en los productos que elabore o servicios que preste, lo mismo que en su papelería o propaganda **SEGUNDA: (DURACIÓN Y DOMICILIO)**, la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la inscripción del presente instrumento con sus estatutos en el Registro competente. Pudiendo prorrogarse por otro periodo similar o diferente según acuerdo tomado por la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General, o si con seis meses de anticipación a la expiración de este periodo no se solicitare su disolución. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República o fuera de ella.- **TERCERA: (OBJETO)** La Sociedad tendrá por objeto: La producción, edición, distribución y comercialización de todo tipo de textos, sean estos: Literarios, científicos, escolares,

recreativos, informativos o de cualquier otra índole, los que pueden ser expuestos distribuidos y comercializados en forma de: Libros, diccionarios, revistas, cuadernos o por cualquier otro método de compilación y exposición de datos y conocimientos, tales como los medios digitales y los que en el futuro cree el desarrollo tecnológico. Así mismo la sociedad dedicará su objeto a la elaboración, distribución y comercialización de materiales, equipos e insumos escolares y de oficina. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos sobre los mismos al igual que también podrá aportarlos a sociedades, podrá así mismo, financiar toda clase de negocios de ese tipo sin ninguna limitación, representar a firmas o casas comerciales o empresas editoriales, que tengan giros comerciales similares, también podrá la sociedad comprar, vender, rentar, importar y adquirir los servicios, materia prima, maquinaria, equipos, muebles, enseres, útiles y demás bienes que sean necesarios para desarrollar las actividades especificadas en los numerales anteriores. Importación y exportación de toda clase de productos, herramientas, artículos, maquinarias, equipo y materia prima que puedan ser utilizadas para los fines principales de la sociedad, Ejecutar los actos y celebrar los contratos de cualquier naturaleza, índole y materia, que completen, se relacionen o que estén relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad, siempre que sean de lícito comercio y que no afecten la moral y el orden público **CUARTA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD):** La Administración y representación de la Sociedad, con las facultades de Mandatario Generalísimo, corresponderá a la Junta Directiva o Junta de Directores, la cual estará integrada por tres miembros, que serán electos por la Asamblea General de Accionistas, para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los que ejercerán sus cargos por un período de tres años reelegibles sin limitación. Las faltas temporales del Presidente podrán ser suplidas por el Secretario, las faltas temporales Secretario podrán ser suplidas por el Tesorero y las faltas de este último serán suplidas por cualquier otro socio que los directivos presentes designen por mayoría. Las vacantes absolutas serán repuestas por la Asamblea General de Accionistas. La cual se reunirá de forma inmediata tan pronto como se produzca la vacante, mientras no se efectúe la reposición esta se suplirá de las formas establecidas para las faltas temporales. La representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, corresponderán al Presidente de la Junta Directiva, quien actuara con facultades de Apoderado Generalísimo, para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, pudiendo este otorgar, en nombre de la sociedad, poderes generales, generales judiciales, generales de administración, especiales o de cualquier otra índole. Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de la Junta de Directores, el periodo de estos se prorrogará mientras no sean electos quienes hayan de reponerlos, siendo suficiente para tal efecto constancia notarial relativa al hecho de no haberse producido dicha elección. Para que haya quórum en las sesiones de Junta de Directores será necesario la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos. Para el caso en que concurriera todos los directores se produjese un empate, se resolverá mediante el doble voto del Presidente.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El capital social de la sociedad será de **CIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00)** el cual estará dividido en cien acciones con el valor de un mil córdobas cada acción, estas acciones serán nominativas, inconvertibles al portador y concederán a los socios iguales derechos, los aportes

para la constitución de este capital social podrán consistir en dinero efectivo, bienes o valores, en caso de que el aporte consistiere en bienes el valor de los mismos será establecido por los socios en conjunto, quienes apreciarán ese valor según su sano criterio o según las reglas de la verdad sabida y buena fe guardada, si el aporte fuese en valores se estará al valor nominal de los mismos **SEXTA: (SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES)** En este acto los socios proceden a suscribir y pagar las acciones de capital de la siguiente manera: El socio **JOHNATHAN ORDÓÑEZ GAITÁN**, suscribe cincuenta acciones y paga en este acto la cantidad **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.00)**, la socia **KARLA LUCIA ORDÓÑEZ GAITÁN** suscribe dieciséis acciones y paga en este acto la cantidad **DIECISEIS MIL CÓRDOBAS (C\$ 16,000.00)**, el socio **HENRY ORDÓÑEZ GAITÁN** suscribe treinta y dos acciones y paga en este acto la cantidad **TREINTA Y DOS MIL CÓRDOBAS (C\$ 32,000.00)**, el señor **AMADO ISABEL ORDOÑEZ MEJIA**, suscribe dos acciones y paga en este acto la cantidad de **DOS MIL CORDOBAS**, quedando de esta manera suscrito y pagado en su totalidad el total del capital social. **SÉPTIMA: (TRASMISIÓN DE ACCIONES)** El socio que quiera vender sus acciones o parte de ellas, debe ofertarlas primero a los socios fundadores en proporciones iguales para la compra de las acciones. En caso que uno o alguno de ellos no quiera comprarlas, se las ofertara al accionista que este en disposición de adquirirlas, no habiendo interés por ninguno de los accionistas, las ofertara libremente al mercado. **OCTAVA: (DERECHOS DE PREFERENCIA).**- En los aumentos del capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones comunes, los propietarios de las acciones que suscriben este contrato tendrán, en proporción al número de acciones que posean, el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, al precio y condiciones en que fuere acordada su emisión, pero sin deducciones por gastos de venta o comisiones que la sociedad pudiere pagar.- **NOVENA: (ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS).**- El órgano superior de deliberación y dirección de la sociedad será la Junta General de Accionistas, la que estará integrada por todos los socios, La Asamblea General de accionistas, legalmente convocada y reunida, constituirá la suprema autoridad y expresará la voluntad social en las materias de su competencia.- Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social.- Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crean conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el cuarenta por ciento del capital social; o cuando la convoque el Vigilante, o la Junta de Vigilancia, en su caso, señalando los casos a tratarse.- Las sesiones de la Junta General se verificarán en las oficinas principales de la Sociedad en el domicilio social, salvo el caso de reunión totalitaria o que la Junta Directiva, por motivos especiales, resolviera celebrarla en lugar distinto de la oficina principal.- Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o el Vigilante, por medio del Secretario, harán previa citación mediante aviso que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión, con cinco días de anticipación por lo menos; pudiéndose hacer constar en la citación la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar en el mismo día fijado para la primera.- El aviso de la citación deberá hacerse por

medio de cartas, esquelas, correo electrónico dirigidos a cada accionista o por aviso publicado en un periódico de circulación diaria en la Capital de la República, o por La Gaceta Diario Oficial.- Tendrán derecho de participar en la Junta General de Accionistas los titulares de las acciones o quienes presenten ante secretaría un poder suficiente para ejercer la representación.- Salvo disposición contraria de los Estatutos o de la ley, la Junta General de Accionistas se constituirá legalmente (quórum) con la asistencia de la mitad más una de las acciones.- Si no pudiere constituirse la Junta en la primera convocatoria por falta de quórum o por cualquier otra causa, ni se hubiere previsto en el aviso la fecha de la segunda, la Junta deberá ser convocada de nuevo con los mismos requisitos dentro de los treinta días siguientes a contar de la fecha de la primera, con cinco días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquier que fuere el número de acciones que estuvieren representadas conforme las reglas de cómputo establecidas para la primera, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinado número de capital presente aún en segunda convocatoria.- Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas será válida, aún sin aviso previo ni publicación en La Gaceta y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación están presentes o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso celebrarse la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella.- También la Junta se considerará constituida regularmente y sus acuerdos serán válidos, aún en defecto de las formalidades o requisitos relativos a la convocatoria, cuando, habiendo quórum, todos los accionistas ausentes hubieren renunciado por escrito a la citación antes o después de la reunión; considerándose como renuncia a la citación, la asistencia de un accionista a la reunión, personalmente o por apoderado, sin protesta por la falta de citación.- Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas o para prestar su consentimiento escrito en su caso, por poder conferido a cualquier persona por medio de documento notarial, carta, correo electrónico.- El poder podrá otorgarse con carácter de irrevocable cuando se otorgue: a) a una persona que ha convenido comprar las acciones; b) o en virtud de acuerdos sobre el voto.- Dos o más accionistas podrán convenir válidamente sobre el ejercicio del voto en un sentido determinado o en un sentido que se determine de acuerdo con un procedimiento previamente establecido, y encargar a un representante común ejercitar el voto; y uno o más accionistas podrán convenir en traspasar sus acciones a uno o más fiduciarios con el propósito de conferirles el ejercicio del derecho de voto; pero las acciones sujetas a estos pactos o vinculaciones serán libremente transferibles, y los pactos o vinculaciones no perjudicarán al adquirente de buena fe a menos que se encuentren anotados en el título de las acciones; todo según las regulaciones establecidas en los Estatutos.

**DECIMA: (RESOLUCIONES)** Cada acción dará derecho a un voto sin restricción ni limitación de ninguna clase; en toda sesión de la Junta General de Accionistas el voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo o decisión, salvo los casos que se indicarán en la presente Escritura y en los Estatutos.- Todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas debidamente constituidas serán obligatorias para todos los accionistas interesados, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.- **DECIMA PRIMERA: (ASUNTOS EXTRAORDINARIOS)** La Junta General de Accionistas podrá, con el voto favorable las tres cuartas partes de las acciones que

representan el capital social, resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la Sociedad; c) Reducción del capital social; d) Reintegración o aumento del mismo capital; e) Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; f) Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad; y g) Toda otra modificación de la Escritura de Constitución o de los Estatutos.- En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la Sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo y no conforme el último balance ordinario aprobado. **DECIMA SEGUNDA: (REPRESENTACION)**- Sin perjuicio de los poderes que la Sociedad confiera, el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de un Apoderado Generalísimo, para todos los negocios o asuntos.-Pudiendo el Presidente de la Junta Directiva delegar sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva, o conferir poderes generales, generales de administración, generales judiciales, especiales o de cualquier otra índole, para asuntos determinados **DECIMA TERCERA: (FISCALIZACION)**. La fiscalización de la administración estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un periodo igual al de éstos. El Vigilante podrá ser o no accionista.- El Vigilante, tiene la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la Sociedad. Deberá o deberán en su caso, presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe sobre el cumplimiento de su función o funciones.- **DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES)**. Las cuentas de la Sociedad se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley, y conforme las normas de contabilidad establecidas por la Autoridad competente, o por cualquier otro sistema que fuere autorizado y que fuere adoptado por la Junta Directiva.- El ejercicio económico de la Sociedad se determinará de acuerdo con la ley; y en caso de cambio la Junta Directiva tomará para el lapso intermedio las providencias adecuadas.- **DECIMA QUINTA: (UTILIDADES)**.- Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de los ingresos brutos de cada ejercicio, los gastos generales de administración y financieros, los impuestos y seguros que se causaren, los castigos por demérito o por cualquier otra causa y los gastos y quebrantos ordinarios.- La Junta Directiva formulará el plan de aplicación de las utilidades que someterá a la Junta General de Accionistas y propondrá además, a dicha Junta General, un plan para la distribución de dividendos entre los accionistas, distribución que deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas, de acuerdo con lo que disponga esta Escritura de Constitución Social y sus Estatutos.- La Junta General de Accionistas resolverá lo que considere conveniente sobre la distribución de utilidades, pudiendo inclusive, dentro de las regulaciones sociales, resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas.- No se podrá pagar dividendos sobre las acciones sino por utilidades realmente obtenidas y resultantes del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas; ni se podrá pagar dividendos con cargo al capital social ni a la reserva de capital.- **DECIMA SEXTA: (RESERVAS)**.- Deberá formarse una Reserva de Capital, destinándose de las utilidades líquidas anuales, al porcentaje mínimo que indicare la ley o el

mayor que resolviere anualmente la Junta General de Accionistas, hasta que dicha Reserva llegue a un monto de por lo menos la décima parte del capital social pagado; cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución, bien por pérdidas o por conversión de una parte de la misma en capital social pagado. También deberán constituirse las otras reservas que las autoridades competentes determinen o establezcan, sea para saneamiento de los créditos e inversiones o para otros fines. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de Reservas Especiales destinadas a los fines u objetos que la misma Junta General señalare, la cual determinará las cantidades y maneras de su formación; **DECIMASEPTIMA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia por cuestiones sociales que se suscitare entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad durante la existencia de la misma, su liquidación o partición, sea por la interpretación o aplicación de la escritura social o de los Estatutos, por la administración o relativa a cualquier otra cuestión aunque se tratase de resoluciones de la Junta General o Asamblea extraordinaria de Accionistas no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión.- Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán un tercero para que dirima las desavenencias; y si no se pusieren de acuerdo con la designación de dicho tercero, se le pedirá al Juez Primero de Distrito Civil de Managua o el que la Oficina de distribución de causas determine que haga el nombramiento, petición que podrá hacer cualquiera de las partes.- **DECIMA OCTAVA: (LIQUIDACION).**- A menos que la Sociedad se disuelva por efecto de una fusión y salvo procedimientos especiales establecidos por la ley para determinados casos, disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por la misma Sociedad, y a estos efectos la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará un liquidador o una junta liquidadora, según se determine en el acuerdo de disolución, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables, y para el pago de los acreedores de conformidad con las disposiciones legales o contractuales.- La Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes en cuanto a privilegios en su caso, y este plan de distribución deberá ser sometido al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación.- La liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA NOVENA: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Y DEL VIGILANTE):** Para el primer período de la Junta Directiva y del Vigilante, se establece que esta estará integrada por tres Miembros y por unanimidad queda ésta electa así: **PRESIDENTE:** Karla Lucia Ordóñez Gaitán **SECRETARIO** Amado Isabel Ordoñez Mejía **TESORERO:** Henry Ordóñez Gaitán, en este acto se nombra como **VIGILANTE** Al señor Johnathan Ordóñez Gaitán, Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, el Notario hice conocer y advertí el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, al contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que

explícita e implícitamente hacen y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público.- Leída que fue por mí toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firman conmigo, Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de Karla Lucia Ordoñez,... (f) Ilegible de amado Isabel Ordoñez Mejía.... (f) Ilegible de Henry Ismael Ordoñez Gaitán... (f) P. Mendoza V. Notario Público.- **INSERCIÓNES 1.-** En la ciudad de Managua a las a las siete de la noche del doce de octubre del año dos mil quince los accionistas fundadores, de la sociedad mercantil **REPRESENTANTES DE EDITORIALES Y LIBROS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, (REDEL NICARAGUA S.A)**, nos constituimos en Asamblea General de Accionistas, con el objeto de conocer y aprobar lo relativo a los estatutos sociales. Se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas un proyecto que después de ser estudiado y discutido es aprobado en forma unánime por la Asamblea.- Los estatutos de la sociedad son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD REPRESENTANTES DE EDITORIALES Y LIBROS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, REDEL NICARAGUA S.A CAPITULO PRIMERO: DURACIÓN:** Arto. 1. - El plazo de duración de la Sociedad establecida en la escritura de constitución social en noventa y nueve años, podrá ser prorrogado sin necesidad de otorgar nuevo instrumento público, bastando para ello, la resolución favorable de la Junta General de Accionistas, o por el solo hecho que con seis meses de anticipación ningún socio solicitare la disolución. Una vez prorrogada la duración deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse. **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES, INSCRIPCIONES Y TRANSFERENCIAS.**- Arto. 2.- Las acciones serán nominativas inconvertibles al portador se firmaran por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, debiendo contener lo siguiente, a) Denominación de la sociedad y lugar de su domicilio.- B) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- C) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido.- D) El valor nominal del título.- E) El nombre de la persona a cuyo favor se extiende.- F) El que estén totalmente pagadas o las sumas efectivamente enteradas.- G) La fecha de su expedición y firmas, del Presidente y secretario de la Junta Directiva.- H) Alusión de las limitaciones en su transferencia.- Podrán conglobarse en un mismo título varias acciones y en caso de emisión de tales certificados, estos deberán tener las nominaciones requeridas y además el número de acciones que acreditan.- **Arto. 3.** - Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. **Arto.4.-** Todo resguardo o certificado provisional se registrarán en los libros correspondientes, en el cual asentarán las transferencias, para los efectos previstos y de acuerdo con lo establecido en el pacto social.- **Arto. 5.** Las transferencias o trasposos deberán realizarse por medio de endoso, y la sociedad no dará validez a ningún cambio de propiedad de las acciones mientras no se cumplan las condiciones que establece el pacto social y sus estatutos. **Arto. 6.** - En tanto no se verifique el endoso y se haga el Registro de este, no habrá transmisión ni para la sociedad ni a terceros, y el dominio lo conservará el titular que figura en el libro de Registro de Accionistas.- **Arto. 7.** - El talón de las acciones se conservara en las oficinas de la sociedad, preferentemente en secretaria o en una caja de seguridad Bancaria. **Arto. 8.-** Cuando un resguardo o certificado provisional o una acción o certificado de acciones se perdieren, estuvieren sustancialmente mutilados o destruidos, se publicara por cuenta

del interesado en el diario oficial, la solicitud de reposición que este hubiere hecho ante la secretaria, a fin de que quien se considere con derecho ocurra dentro de treinta días a hacer valer su derecho ante la Junta de Directores, este organismo decidirá sin recurso alguno, sin que de lugar a reclamo judicial sobre el particular, procederá a la restitución del título, extendiendo un nuevo en el que explicara ser duplicado, previa fianza del interesado para responder por cualquier situación relativa a la nueva expedición.- Al haber el registro del nuevo título, se razonara el libro de acciones quedando el título anterior de hecho cancelado.- Los accionistas tendrán derechos preferenciales para adquirir en proporción a las acciones que poseen, las que sean emitidas en virtud de aumento de capital.- El derecho a esta suscripción deberá de ejercerse dentro de quince días después de que se apruebe el aumento. - En caso de que no hicieren uso de este derecho, la proporción de los otros acrecerá.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Arto. 9.** - La Administración, Dirección y manejo de los negocios sociales, estará a cargo de una Junta Directiva o Junta de Directores, con facultades de mandataria generalísima, esta junta directiva o de directores, estará compuesta de tres miembros que duraran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos o intercambiando las funciones en los cargos existentes.- La junta de Directores celebrara sesiones una vez cada mes, en la fecha, lugar y hora que la misma Junta Directiva determine.- **Arto. 10.** - Son atribuciones de la Junta de Directores: 1) Representar a la Sociedad, en todos sus actos y contratos, con facultades de Mandataria generalísima, 2) Convocar por secretaria a la Junta General de Accionistas y dirigir sus reuniones.- 3) Otorgar por medio de su Presidente, poderes generales, generales de administración, generales judiciales, especiales o de cualquier otra índole, para los negocios generales o particulares que correspondan a la sociedad, 4) Emitir los certificados de acciones, resguardos o certificados provisionales, así como las reposiciones de las mismas.- 5) Cumplir y hacer cumplir los contratos celebrados y las disposiciones, acuerdos o resoluciones de la Junta General de Accionistas.- 6) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo lo actuado en su mandato, 7) Enviar el balance general al vigilante o auditores antes de someterse a la Junta General de Accionistas.- 8) Publicar los balances de acuerdo con la ley.- 9) Nombrar a gerentes o directores ejecutivos y recibir los informes en lo relativo a sus funciones.- 10) En general llevar a cabo todas las funciones y actos necesarios para el desarrollo normal del negocio.- **Arto. 11.** - El Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Junta Directiva y la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo, además tendrá las facultades especiales siguientes: Convocara a sesiones a la junta de directores y la junta general de accionistas de acuerdo con el pacto social y estos estatutos y presidirá las mismas, suscribirá los resguardos provisionales, títulos, acciones y certificados definitivos, firmaran conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la junta general y desempeñara todas las demás funciones que establece el pacto social y estos estatutos, reglamentos y resoluciones sociales. También podrá: Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad haciendo los depósitos, retiros y órdenes de pago, que fueren necesarios, solicitando la entrega, reposición o cambio de tarjetas de débito, crédito o cualquier medio de control de cuentas que establezcan las instituciones bancarias, así como emitir y recibir en nombre de la sociedad, cualesquier título valor, conforme las leyes de la materia, las demás que por la naturaleza del cargo corresponda y todas aquellas que se le otorguen de resolución

previa en la escritura de constitución los presentes estatutos y las resoluciones de Asamblea General y Junta de Directores, también podrá: Otorgar poderes generales, generales de administración, generales judiciales, especiales o de cualquier otra índole, para los negocios generales o particulares que correspondan a la sociedad, **Arto. 12** El secretario será el órgano de comunicación de la sociedad de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Accionistas, llevara los libros y demás documentos de la sociedad, asentará las respectivas actas ajustándose a la ley, pacto social y estos estatutos, firmará junto con el Presidente los títulos de las acciones y conservará los talones de las mismas, librara toda clase de certificación, suscribirá y publicara todos los avisos y convocatorias.- **Arto. 13.** - Son atribuciones del Tesorero: 1) Custodiar los fondos y valores de la sociedad y responder por ellos.- 2) junto con el Presidente de la Junta Directiva, abrir, manejar y cerrar, cuentas bancarias, emitir, endosar y recibir cheques, pagarés o cualquier otro título de crédito.- 3.- Vigilar que los fondos en efectivos de la sociedad sean depositados sin demora en la cuenta bancaria que para ese efecto se haya abierto, según resolución del consejo de directores.- 4) Intervenir en la preparación de los balances sociales.- 5) cumplir con las obligaciones que le imponga el pacto social, estos estatutos y las leyes del caso.- **CAPITULO CUARTO.- VIGILANCIA.- Arto. 14.-** La fiscalización de la gestión administrativa de los negocios sociales, la ejercerá el Vigilante quien se encargara de la inspección y fiscalización de los negocios sociales, pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones: 1) Comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la sociedad.- 2) Velar por la buena marcha de las operaciones de acuerdo con el pacto social, estatutos resoluciones de la junta general de accionistas. 3) Hacer arqueos y comprobación de caja.- 4) Revisar los balances y estados financieros.- 5) Cuidar de la buena inversión de los fondos. 6) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, presentar los informes que sean necesarios y hacer las observaciones que creyere oportunas para el manejo transparente de los negocios sociales.- **CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ATRIBUCIONES: Arto. 15.-** La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de deliberación y decisión de la sociedad, estará integrada por todos los accionistas, será dirigida por el Presidente de la Junta De Directores o quien haga sus veces.- En las reuniones de Asamblea General Cada acción da derecho a un voto.- Los accionistas sean personas naturales o jurídicas podrán hacerse representar en las juntas por sus representantes legales y podrán delegar la representación en cualquier persona sea por una carta poder con las formalidades notariales.- **Arto. 16.** - Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones entre dos o más personas.- **Arto 17.-** Todo acuerdo de la Junta General De Accionistas, así como las resoluciones emitan, para que sean válidas deberán constar en actas conforme establecido por la ley.- **Arto. 18.** - Las juntas generales de accionistas ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones: 1) Elegir a los miembros de la Junta de Directores. 2) Determinar las atribuciones que crea conveniente para los directores de la sociedad. 3) aprobar y reformar los estatutos de la sociedad 4) Reformar, aprobar o improbar los balances, distribuir, repartir y ordenar las respectivas entregas de las utilidades netas que acordare en forma de dividiendo para los accionistas. 5) Crear fondos de reservas legales o especiales, estableciendo los montos o porcentajes destinados para ello, así como sus modificaciones, 6) Emitir informe sobre resoluciones del vigilante o auditores externos. 7) las demás contenidas en las leyes generales y

especiales, las que se deduzcan del acta de constitución y los estatutos- **Arto. 19.-** Juntas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán, asunto importantes y urgentes que afecten la vida económica y organizativas de la sociedad y cuyo conocimiento no pueda esperar la fecha de reunión de la asamblea general ordinaria, en caso de convocatoria a Asamblea General extraordinaria deberán estipularse los puntos de agenda, cualquier acuerdo adoptado sobre un punto no incluido en la agenda será nulo, **Arto. 20.-** Si un accionista no pudiese o no quisiere concurrir personalmente a una sesión de Asamblea General, podrá hacerse representar por cualquier persona, bastando para ello una carta dirigida a de la Junta de Directores.- Los apoderados deberán presentar el documento que los acredita para ejercer la representación, en el libro que lleva la sociedad, y las citaciones podrán hacerse directamente a los apoderados y serán válidas y legales.- **Arto. 21.-** Las deliberaciones y votaciones en las Juntas Generales de Accionistas, serán públicas directas y personales, pudiéndose utilizar el voto a mano alzada y solo cuando la mayoría de la asamblea lo determine se ejercerá el voto directo y secreto.- **CAPITULO SEXTO. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN: Arto. 22.-** Para garantizar el funcionamiento de un buen régimen administrativo, la sociedad llevara su contabilidad de conformidad con la ley, por las personas que designe la Junta de Directores, pero siempre bajo la supervisión del gerente o quien haga sus veces, el ejercicio económico será de un año, que correrá del uno de julio al treinta de junio del siguiente año, debiendo cerrar el ejercicio económico el último día del mes, pudiendo modificarse este periodo de ejercicio según lo dispongan las leyes fiscales o las instancias gubernamentales competentes.- **Arto. 22.-** El Gerente deberá preparar cada año, el balance general con un estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico, practicar inventario general de todos los bienes sociales dando cuenta a la Junta General De Accionistas de todos los documentos para su conocimiento, estudio y aprobación, si no hay Gerente, los directores presentarán los documentos indicados junto con un informe de operación social que serán presentados por esta a la Junta General en la siguiente reunión para su aprobación o rechazo.- **Arto. 24. -** Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, siempre que hagan uso de este derecho sin obstaculizar las labores de la sociedad y su personal.- **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Arto. 25.-** El acuerdo de disolución de la sociedad deberá ser adoptado por la Junta General de Accionistas en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones que integran el capital social, una vez adoptado el acuerdo y en la misma sesión se deberá nombrar al liquidador o la Junta Liquidadora, quien inmediatamente entrará en el ejercicio de su cargo, bastando para acreditar sus funciones con la certificación del acta emitida por el secretario de la Junta Directiva.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRASITORIAS Arto 26.-** en este acto por unanimidad de votos la Asamblea general ratifica a la Junta Directiva provisional laque queda integrada de la siguiente manera **PRESIDENTE: KARLA ORDÓÑEZ GAITÁN SECRETARIO: AMADO ISABEL ORDÓÑEZ MEJIA TESORERO: HENRY ORDÓÑEZ GAITÁN**, también se ratifica el nombramiento del señor **JOHNATHAN ORDÓÑEZ GA** como vigilante **Arto 27** Los presentes estatutos, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su inscripción en el registro competentes.- No habiendo más puntos que tratar se cierra la sesión a las cuatro de la tarde del mismo día y leída

que fue la presente la encontramos conforme aprobamos ratificamos y firmamos (f) Ilegible de Karla Lucia Ordoñez,... (f) Ilegible de amado Isabel Ordoñez Mejía.... (f) Ilegible de Henry Ismael Ordoñez Gaitán **INSERCIÓN 2) TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO UNO.- PODER ESPECIAL PARA CONSTITUIR SOCIEDAD MERCANTIL.** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del tres de enero del año dos mil Quince. Ante mí: **PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que expira el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, comparece el señor **JOHNATHAN ENRIQUE ORDÓÑEZ GAITÁN**, soltero, Master en Ciencias Políticas, con cédula de identidad número: 001-130788-0016F, de este domicilio con cédula de identidad número: 001-130788-0016F, Quien a mi juicio tiene la capacidad civil para contratar y obligarse en especial para otorgar este acto en el que actúa en su propio nombre e interés, quien expone y dice, **PRIMERA: (PODER ESPECIAL PARA CONSTITUIR SOCIEDAD MERCANTIL)** Que por medio de este instrumento público otorga **PODER ESPECIAL** amplio, bastante y suficiente, cuanto en Derecho corresponda y sea necesario, al ingeniero **AMADO ISABEL ORDÓÑEZ MEJIA**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio de Managua república de Nicaragua identificado con cédula 003-080755-002T para que en nombre del poderdante, comparezca ante el notario público que corresponda constituyendo como socio, una sociedad mercantil cuya naturaleza ha de ser de sociedad anónima y que en tal carácter suscriba y pague acciones de capital que estime oportunas, además lo faculta además para que una vez constituida la sociedad ejerza los derechos de vos y voto, elegir y ser electo ante los órganos de dirección y administración de dicha sociedad y en fin para que ejerza todos los derechos societarios que podría ejercer el poderdante en persona, sin mas limitaciones que las que imponen las leyes generales y especiales Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, al contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público.- Leída que fue por mí toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firman conmigo, doy fe de todo lo relacionado. **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número uno, la reverso del mismo folio de mi protocolo número veinte que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **JOHNATHAN ENRIQUE ORDÓÑEZ GAITÁN**, libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del tres de enero del año dos mil quince. Adhiero los timbres de ley. (f) ilegible... (f) P. Mendoza V, Notario público. Hay un sello del Notario.- hasta aquí las inserciones -**PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número setenta y tres, al frente del folio número setenta y siete, en los pliego de papel sellado de protocolo serie "G" número 8354256, serie "G" número 8354260 y serie "G" número 8354258 y a solicitud de la licenciada **KARLA LUCIA ORDÓÑEZ GAITÁN**, libro este primer testimonio, en ocho hojas de papel sellado de ley, que corresponde a las hojas de papel de testimonios: Serie "O" No. 4564682, Serie "O" No. 4865142, Serie "O" No. 4564684, Serie "O" No. 4564685, Serie "O" No 4865144, Serie "O" No. 4564687, Serie "O" No. 4852626, Serie "O" No. 4865145 y Serie "O" No. 4865146, que firmo,

rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del catorce de octubre año dos mil quince.

(f) Lic. PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico: MG00-22-003012

Detalle

Tipo Sociedad: Sociedad Anónima

Denominación: REPRESENTANTES DE EDITORIALES Y LIBROS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: MANAGUA

Capital Social: C\$ 100,000.00

Nombre Comercial:

Abreviación: REDEL NICARAGUA S.A.

Departamento: MANAGUA

Estado: Activo

Objeto Social:

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: LA PRODUCCIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TEXTOS, SEAN ESTOS: LITERARIOS, CIENTÍFICOS, ESCOLARES, RECREATIVOS, INFORMATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LOS QUE PUEDEN SER EXPUESTOS DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS EN FORMA DE: LIBROS, DICCIONARIOS, REVISTAS, CUADERNOS O POR CUALQUIER OTRO MÉTODO DE COMPILACIÓN Y EXPOSICIÓN DE DATOS Y CONOCIMIENTOS Y TODO LO DEMÁS ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PACTO CONSTITUTIVO.

Escritura  
Pública

Número

Fecha

Notario

080

12/10/2015

PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ

06:00 p.m.

Serie Testimonio:

SERIE "O" 4564682- 4865142- 4564684- 4564685- 4865144- 4564687- 4852626 -4865145- 4865146.

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción:

LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTO. 124 CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las once y cuarenta y siete Minutos de la mañana, del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación número:0672088 del Libro Diario, e inscrita la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-003012 en asiento 1 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA quince de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Firma y Sello del Registrador. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

Reg. 1812 – M. 432560 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN NOTARIAL** La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expirará el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.- **CERTIFICO Y DOY FE** Que de la página tres a la página seis del Libro de Actas que lleva la Sociedad **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como “**CENASDE**”, la cual tiene su domicilio en el kilómetro 16.3 carretera a Masaya, Residencial Los Almendros Casa N° 87, se encuentra el ata que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO (01)** Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA**. En el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, siendo las cinco de la tarde del día cuatro de Junio del año dos mil dieciséis, se procede a celebrar Asamblea Extraordinaria de accionistas de la Sociedad **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA (CENASDE)**, en el siguiente lugar kilómetro 16.3 carretera a Masaya, Residencial Los Almendros Casa N° 87, en el cual concurren los miembros accionistas de dicha Sociedad constituida de conformidad con Escritura Pública Número Veintiuno (21), autorizada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cuatro de agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Lucía Flores Centeno, e inscrita el día trece de febrero del año Dos mil siete bajo el Número: Treinta mil doscientos noventa y dos - **B5 (30292-B5)**, Páginas: Doscientos veintiuno / Doscientos veintinueve (**221/229**), Tomo: Novecientos ochenta y ocho - **B5 (988-B5)**; Libro Segundo de Sociedades del Registro Público e Inscrita hoy mismo con el Número: Treinta y nueve mil cuatrocientos veintiocho (**39428**); Páginas: Ciento cuarenta y nueve / Ciento cincuenta (**149/150**), Tomo: Ciento setenta y ocho (**168**) del Libro de Personas del Registro Público de Managua.- La Junta General de Accionistas está compuesta por los Socios: **MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA**, Administradora de la Sociedad y suscriptora de setenta (70) acciones con un valor nominal de Quinientos córdobas netos (**C\$ 500.00**) cada una, para un capital social aportado de Treinta y cinco mil córdobas netos (**C\$ 35,000.00**), **VALERIA REGINA SÁNCHEZ JEREDA** y **ALBERTO MIGUEL SÁNCHEZ SANDERS**, Socios y suscriptores respectivamente de Quince (15) acciones cada uno y con un valor nominal de Quinientos córdobas netos (**C\$ 500.00**) cada una, para un capital social aportado de Siete mil quinientos córdobas netos (**C\$ 7,500.00**) cada Socio, estando representado el cien por ciento (100%) del Capital Social aportado y conformado el cien por ciento (100%) del quorum de ley, con el único punto de agenda: **DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**.- Al respecto expone la señora **MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA**, y expresa que por diferentes motivos la Sociedad nunca operó, por lo que propone se disuelva y/o cancele la misma, puesto que la Sociedad nunca operó desde su inscripción hasta la fecha, no ha tenido ninguna actividad comercial, ya que no inició operaciones, como consta en los Registros Contables, y no tiene ningún Activo, ni Pasivo a su nombre, Inventarios, Cuentas por Pagar, u otro tipo de compromisos, Obligaciones o Contratos pendientes, sean laborales o con Instituciones del Gobierno, en consecuencia, no hubo Ingresos, Egresos, Gastos Financieros, dentro del período o ejercicio financiero, por lo que el Balance General y el Estado de Resultados se reflejan en “**CERO**” y que no existe por parte de los socios, ningún interés de continuar con las operaciones

comerciales de la empresa y que cada uno retira su Capital Social. Estados Financieros que íntegramente dicen: 1) **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Yo. WILLIAM ULISES CÁCERES ARAÚZ**, mayor de edad, soltero y de este domicilio, licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINED**, antes **MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**, según consta en Acuerdo Ministerial No. 001-2011 y Certificación del **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA BAJO EL N° Perpetuo # 1786** para ejercer la profesión de **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA UN QUINQUENIO QUE VENCE EL DÍA EL 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, conforme las leyes vigente del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, por medio de la presente **CERTIFICO**: He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría aplicables a los trabajos de revisión para propósito de informar sobre hechos específicos: Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. He revisado, analizado y verificado la información del **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO** Inscrita en la Administración de Rentas de Sajonia, bajo el N° RUC 040806-9483. Doy fe que el Balance General y Estados de Resultados adjuntos corresponden a las cifras que comprenden del 1ro. de Julio 2009 al 31 de Marzo 2010, en dicho periodo fiscal, la entidad no ha tenido movimiento contable durante este periodo y ningún tipo de ingresos. Nuestra certificación es únicamente para uso de la entidad **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**. Y puede utilizarse para los fines que estime a bien convenir. Dado en Managua a los 03 días del mes de Junio de 2016. Lic. William U. Cáceres Araúz, Contador Público Autorizado N° 1786, Firma Ilegible, Sello circular William Ulises Cáceres Araúz Contador Público Autorizado, República de Nicaragua / América Central logotipo del Escudo de Nicaragua Cod. 1786. 2) **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO Ruc # 040806-9483 Balance General al 31 de Marzo 2010 (Expresado en córdobas) Activo Circulante Efectivo en caja – Cuentas y documentos por cobrar – Inventario – Gastos pagados por adelantado – Impuestos pagados por adelantado – Total Circulante C\$ -- Fijo Mobiliario y Equipo – Menos: Depreciación acumulada – Otros Depósitos en garantía – Total activos C\$ -- Pasivo Circulante Cuentas y documentos por pagar – Retenciones por pagar – Gastos acumulados por pagar – Total pasivo circulante C\$ -- Patrimonio Capital inicial – Utilidades Retenidas – Utilidades o pérdida del periodo – Total patrimonio – Total pasivo más capital C\$ -- Rubrica ilegible Sello circular William Ulises Cáceres Araúz Contador Público Autorizado, República de Nicaragua / América Central logotipo del Escudo de Nicaragua Cod. 1786. 3) **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO Ruc # 040806-9483 Estado de Resultados del 01 de Julio 2009 al 31 de Marzo 2010 (Expresado en córdobas) Acumulado Ingresos Ingresos – Total Ingresos C\$ -- Egresos: Costos – Gastos fijos – Gastos del personal -- Total Egresos C\$ -- Utilidad Neta C\$ -- Rubrica ilegible Sello circular William Ulises Cáceres Araúz Contador Público Autorizado, República de Nicaragua / América Central logotipo del Escudo de Nicaragua Cod. 1786. Hasta aquí la transcripción literal.- Después de discutir este punto, el pleno de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA**; además en la Cláusula Décima Segunda de la****

Escritura de Constitución se establecen las formas de Disolución y Liquidación de la misma; por lo que en pleno la Junta Directiva RESUELVEN: 1.- Autorizar la Disolución, Liquidación y Extinción, en un mismo acto jurídico de la empresa CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, CENASDE, de conformidad a las razones jurídicas y financieras expuestas, por la señora MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA.- 2.- En consecuencia se faculta a la Señora MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución, Liquidación y Extinción de la Personería Jurídica, de la empresa CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, CENASDE de su preferencia. a) Los Libros de Contabilidad, Diario y Mayor y demás documentos financieros y contables deberán quedar en depósito, en la persona de la señora MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA.-b) La Certificación que se libre de la presente ACTA, por el Notario Público, servirá de documento suficiente a la señora MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA, para que en nombre y representación de la Sociedad CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, CENASDE, realice todos los trámites necesarios, conforme a la Ley y culmine con el proceso de Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad "CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, CENASDE". Por lo que en este acto solicitan a la Administradora de la Sociedad, solicite ante Notario Público de su preferencia, la Certificación de esta Acta para fines de inscripción en el Registro Mercantil de Managua. c) Al efecto expresan conjuntamente los Socios MARCELA REGINA SÁNCHEZ JEREDA, VALERIA REGINA SÁNCHEZ JEREDA y ALBERTO MIGUEL SÁNCHEZ SANDERS, que están de acuerdo con la Disolución de la Sociedad.-No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las ocho y diez minutos de la noche del día cuatro de junio del año dos mil dieciséis. Y habiendo todos leído la presente Acta, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican firmando todos al pie de la misma. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. A solicitud de parte interesada y para los fines de Ley, libro la presente Certificación en esta ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (F) GREGORIA DEL CARMEN IDIÁQUEZ PALMA. Abogado y Notario Público.

Reg. 1811 – M. 432422 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito NELSON OMAR LARIOS FONSECA Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifica la sentencia que se encuentra copiada con el número ciento veinte (120), del folio trescientos diecinueve (319) al folio trescientos veintitrés (323), tomo ciento ochenta y cuatro (184), del libro copiator de sentencias del Juzgado Tercero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del juicio de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima identificado con el número 000177-ORM4-2016-CV promovido por EL ENCANTO, SOCIEDAD ANONIMA S.A., que integra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS SIETE Y DIECISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTO RESULTA. Mediante escrito presenta en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escrito del Complejo Judicial Central de Managua a las doce y treinta

y dos minutos de la tarde del doce de enero del dos mil dieciséis CARLOS JOSÉ BENDAÑA JARQUIN, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio identificado con cedula número cero cero uno guion cero cinco cero dos cinco cuatro guion cero cero cero letra L (001-050254-0000L) en nombre y representación de la sociedad EL ENCANTO, SOCIEDAD ANONIMA, representación que demuestra con certificación de acta numero sesenta y siete.- Asamblea General Extraordinaria de Accionista concediéndole facultades para realizar dichas gestiones. La sociedad EL ENCANTO SOCIEDAD ANONIMA la que se encuentra constituida mediante Escritura Número Treinta y Cinco.- (35).- Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, extendida en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la mañana minutos de la tarde del día veintidós de marzo del dos mil tres ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín, e inscrita bajo el N°: 24,530-B5, Página: 25/41; Tomo: 861-B5, del libro segundo de sociedades y bajo el N° 33,856; Página: 31/32, Tomo: 151 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil. Comparece el solicitante ante esta autoridad solicitando la aprobación del acuerdo plasmado en Acta Numero Sesenta y Siete.- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, habiéndose reunido el 100% de los accionistas de la sociedad Anónima denominada El Encanto, estando reunido los señores Don Roberto Vargas Mantica en representación de High Line International, Sociedad Anónima dueño del veinte por ciento (20%) de la acciones; Don Danilo Chamorro Chamorro y Carlos Jose Bendaña Jarquín en nombre y representación de Inmobiliario Azul, Sociedad Anónima dueña del sesenta por ciento (60%) y don Juan Bautista Sacasa en propio nombre e interés dueño del veinte por ciento (20%), acordando en dicha asamblea en el punto segundo la disolución anticipada de la sociedad en vista que la misma ha dejado de operar comercialmente, según estado financieros cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Mediante auto del día dieciocho de enero del dos mil dieciséis a las once y veintiséis minutos de la mañana se le concedió intervención de ley al licenciado Carlos José Bendaña Jarquín y se previno que acompañara digital de certificación, rola cedula de notificación. Mediante escrito del día veinticinco de enero del dos mil dieciséis el solicitante acompañó CD en digital de certificación de asamblea. Estando la Causa pendiente de resolver. SE CONSIDERA: I.- Que el artículo 269 del Código de Comercio establece: "Las sociedades anónimas se disuelve: 6.- Por acuerdo de los socios"; en las presente diligencias el licenciado Carlos José Bendaña Jarquín presenta certificación del acta número sesenta y siete donde los accionista de la sociedad El Encanto han acordado la disolución anticipada de la sociedad, habiendo cumplido con lo establecido en el art. 262 el que establece: "Salvo disposición en contrario de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que represente las tres cuarta partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que represente la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: 1.- Disolución anticipada de la sociedad"; ya que se puede apreciar en dicha acta comparecieron el cien por ciento de los accionistas de la sociedad El Encanto Sociedad Anónima. Habiendo presentado en las presentes diligencias certificación emitida por la licenciada Maritza del Carmen Cruz Cristoffle, en donde certifica el acta numero

sesenta y siete.- Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en donde acordaron la disolución anticipada de la sociedad "El Encanto Sociedad Anónima", la que se encuentra visible en las presentes diligencias en el folio dieciocho (18).

II.- En las presentes diligencias se observan los siguientes documentos: a).- Copia cotejada de solicitud presentada ante la Alcaldía de Managua identificada con el número 46377, en donde la empresa El Encanto Sociedad Anónima, presenta solicitud de cierre definitivo, visible en el folio catorce (14).- b).- Estado Financiero de la entidad mercantil denominada el Encanto Sociedad Anónima, cortados al treinta y uno del diciembre del dos mil quince, emitido por el licenciado Roberto Somarriba Zapata, visible en el folio dieciséis (16).- III.- Que el artículo 213 del Código de Comercio, se establece: "Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el juez, e inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204; y podrán negar su aprobación si se hubiere procedido ilegalmente o con dolo o malicia", en el sub judice, esta autoridad una vez analizada la documentación acompañada se puede apreciar que en certificación de acta numero sesenta y siete, los accionista acordaron en clausula segunda que no se nombraría Junta Liquidadora, ya que no existían bienes muebles y solo existía el haber social que sería distribuido de proporcionalmente entre los accionistas, según el número de acciones. Estando la causa pendiente de resolver, a esta autoridad no le queda más que acceder a lo solicitado. POR TANTO: Basándose en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, artículos 424, 436 y 444 del Código de Procedimiento Civil, el Suscrito Juez Falla: I.- Apruébese la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EL ENCANTO SOCIEDAD ANÓNIMA" de las diez de la mañana del día diecisiete de diciembre del dos mil quince, la que integra y literalmente dice: "CERTIFICACION. MARITZA DEL CARMEN CRUZ CRISTOFFLE, mayor de edad, soltera, Notaria Pública de la República de Nicaragua, con autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el día catorce de Diciembre del año dos dieciséis, portadora de la Cedula de identidad ciudadana número cero cero uno - uno cero cero nueve siete tres - cero cero uno dos P (001-100973-0012P) CERTIFICA Y DA FE que ha tenido a la vista y leído el Libro de Actas que debidamente lleva registrada la sociedad EL ENCANTO, S.A., y que en el mismo se encuentra asentada el Acta numero setenta y siete de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que corre en la página numero noventa y seis y noventa y siete del mismo y que en sus partes conducentes dice así: "ACTA NUMERO SETENTA Y SIETE.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, reunidos los miembros de la Junta General de Accionistas de la sociedad "EL ENCANTO, SOCIEDAD ANONIMA" señores: Don Roberto Vargas Mántica, en nombre y representación de HIGH LINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA dueña del veinte por ciento de las acciones; Don Danilo Chamorro Chamorro y Carlos Jose Bendaña Jarquín en nombre y representación de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD ANONIMA dueña del sesenta por ciento de las acciones; y Don Juan Bautista Sacasa en su propio nombre e interés, dueño del veinte por ciento de

las acciones; en el local de las oficinas de El Encanto, estando representado en este acto una totalidad de tres mil acciones que conforman e integran el cien por ciento (100%) del capital social.- Presiden esta sesión el señor Roberto Vargas Mántica y Danilo Chamorro Chamorro, Presidente y Secretario respectivamente de la actual Junta Directiva. También se encuentra presente en calidad de invitado especial el señor Roberto Guillermo Somarriba Zapata.- Se aprueba la siguiente Agenda: Primero.- Comprobación del Quórum y lectura del Acta Anterior. Segundo.- Disolución anticipada de la entidad jurídica denominada "EL ENCANTO SOCIEDAD ANONIMA". PRIMERO.- Comprobación del quórum y lectura del acta anterior.- Por medio de secretaría, luego de haber sido examinados los poderes correspondientes y por constatado el quórum legal, se dio lectura y aprobó el acta anterior y el presidente declara abierta la sesión, expresando que de conformidad con la parte infine de la clausula Sexta de la Escritura de Constitución Social de dicha sociedad han hecho uso de tal disposición, que a la letra dice: "Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente clausula para las convocatorias de la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representada la totalidad de las acciones." Después de aprobada la Agenda se procede de la siguiente manera: SEGUNDO: Disolución anticipada de la sociedad.- Continua hablando el Presidente y manifiesta a los presentes que en vista que la sociedad ha dejado de operar comercialmente, tal como se refleja en los Estados Financieros cortados al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, que debidamente elaborados presenta el licenciado en contaduría pública registrado bajo el No. 772 según consta en sello oficial emitido por la escuela de Contadores Públicos de Managua, Sr Roberto Somarriba Zapata y no habiendo por consiguiente bienes que liquidar, ni obligaciones pendientes que saldar con la Dirección General de Ingresos a excepción del Impuesto Sobre la Renta del año dos mil quince, la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta córdobas con cuarenta y un centavos (C\$ 7,460.41), Dirección General de Servicios Aduaneros, con la Alcaldía de Managua, ni con terceras personas y en cuanto a la distribución del haber social corresponde según los Estados Financieros la cantidad de sesenta y dos mil quinientos setenta y seis con ochenta y cuatro centavos (C\$62,576.84) , cantidad que será distribuida proporcionalmente entre los accionistas, según el número de acciones que éstos poseen; proponiendo a esta Junta General de Accionistas sea disuelta anticipadamente dicha Sociedad, eximiéndola del nombramiento de la Comisión liquidadora precisamente por las razones antes referidas. Después de ser ampliamente discutida y analizada la moción presentada por el Presidente de la sociedad, por unanimidad de votos de los presentes se acuerda la disolución anticipada de la entidad jurídica denominada "EL ENCANTO, SOCIEDAD ANONIMA", así como la eximición del nombramiento de la Comisión Liquidadora; facultando por consiguiente al licenciado en derecho, Carlos Jose Bendaña Jarquín, mayor de edad, casado y de este domicilio para que comparezca ante Juez Civil y de Comercio por Ministerio de la Ley competente a solicitar la aprobación judicial de esta resolución de cierre definitivo de operaciones, a comparecer ante Notario de su elección a otorgar el o los instrumentos públicos pertinentes, así como solicitar la protocolización de la respectiva sentencia judicial que al efecto se dicte, así como la inscripción en el competente Registro. Se autoriza al Secretario de la sociedad o a Notario

*Público de su elección para que libre certificación de la presente acta, la que le servirá de suficiente documento habilitante al señor Bendaña Jarquín, para cumplir con su cometido o en su defecto se faculta al ingeniero Danilo Evaristo Chamorro Chamorro a que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar el correspondiente Poder Especial, sirviéndole una Certificación de suficiente documento habilitante para cumplir con lo aquí acordado. No habiendo más asuntos que tratar, se lee la presente; se hace constar que todas las resoluciones han sido tomadas por unanimidad de votos y que se han cumplido con todos los requisitos establecidos por las leyes, la Escritura de Constitución Social y Estatutos para celebrar esta clase de Asamblea y que si alguno faltare, queda expresamente renunciado. Y leída que fue la presente, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos el Presidente y Secretario sin hacerle modificación alguna, por lo que se levanta la sesión. . (f-ilegible) Roberto Vargas Mántica-Presidente; D. Chamorro. Danilo Chamorro Chamorro-Secretario. Es conforme con su original, con la que he cotejado debidamente y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.- (f) Maritza Del Carme Cruz Cristoffle". (Hasta aquí la inserción)*

**II.- CÓPIESE. NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACIÓN A LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.- (f) NELSON LARIOS (JUEZ). (f) LIGIA RIVAS (Sria.). Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en tres (03) folios útiles de papel de ley, SERIE "O" números: 5782866, 5782867 y 5782868, los que rubrico, sello y firmo. MANAGUA, trece de abril de dos mil dieciséis.- (f) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. KANAMACA.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1946 – M. 437247 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 006020-ORM-2016-CV

La señora ROSA ADRIANA ESPINOZA VALLECILLO pide se declare heredera Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre señor JOSÉ ARNULFO ESPINOZA, también conocido como JOSÉ ARNULFO ESPINOZA PONCE (Q.E.P.D). Quien se creyere con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción. MANAGUA, a las nueve y tres minutos de la mañana del quince de junio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT  
Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario. JAARTRAC

3-2

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2106 – M. 400408 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 322, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HAROLD FERNANDO RIZO BLANDON.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Msc. María Eugenia García Rocha. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7153 – M. 427738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6039, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ANUSKA LORENA GONZÁLEZ CHÉVEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7175 – M. 427772 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 490,

tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**RAMIRO DAVID CASTELLÓN ALEMÁN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-261089-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7176 – M. 427770 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 484, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CYNTHIA BERTILDA CASTELLÓN ALEMÁN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-130291-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7177 – M.427763 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 115, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ERELI AMABETH UMAÑA TÓRREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 361-160894-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación**

**Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7178 – M.427758 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**KATERINE STEFANY SANDINO OCAMPO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 563-080992-0000S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7179 – M.427756 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**FEBE AMIRA CASTILLO ROCHA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-061192-0043Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7180 – M. 23099 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 489, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**JENSEN MARCIAL CASTILLO LECHADO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150192-0008Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7181 – M. 427767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**NÉSTOR ANTONIO FLORES SARRIA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-040891-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7182 – M.427598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**LEONARDO ANTONIO SALINAS RIVAS.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-280482-0063C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7183 – M. 427537 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

**HANSEL EDELBERTO RÍOS HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7184 – M. 427443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

**ABRAHAM ESTEBAN MUNGUÍA CHAVARRÍA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7185 – M.427450 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**PETRONA IVANIA BACA LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.”

Es conforme. León, 11 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7186 – M.427456 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 61, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FÉLIX ALBERTO MENDOZA RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7187 – M.427409 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 254, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7188 – M. 427573 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 240, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YAJAIRA DE LA COCEPCIÓN MEJÍA URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7189 – M.427550 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JESSICA SUGEY MARTÍNEZ PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.